

**THE SCHOOL BOARD OF OSCEOLA
COUNTY, FLORIDA**



**CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL
AÑO ESCOLAR 2011-2012**

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO	PÁGINA
Prólogo	1
Introducción	2
Normas de cada escuela	2
Autoridad del maestro	3
Responsabilidades del estudiante	3
Derechos del estudiante	4
Libertad de expresión	4
Derecho de reunión	5
Dignidad humana	5
Participación en actividades escolares	5
La apariencia del estudiante y la política del Código de Vestir	5
Violaciones a esta política	6
Requisitos generales de la política del Código de Vestir	6
Vestimenta inaceptable	6
Pantalones cortos/Shorts	7
Pantalones cortos inaceptables	7
Revocación del privilegio de usar pantalones cortos por excesivas violaciones	7
Adopción de la política del Código de Vestir por la Junta Escolar	7
Fallos	7
Propósito e intención	7
Alcance	7
Escuelas “charter”/”magnet”	8
Código de vestir estandarizado básico	8
Consideraciones económicas	9
Estudiantes nuevos	9
Programas de educación alternativa	9
Excepciones	9
Violación de la política de apariencia inaceptable (no necesariamente la vestimenta)	9
Infracción de conducta	10
Registros estudiantiles	10
Información de Directorio	10
Quién tiene acceso a los registros estudiantiles	11
Privacidad de los registros estudiantiles	11
Citorios sobre registros estudiantiles	12
Asistencia	13
Normas de asistencia	13
Ausencias justificadas	13
Ausencias permitidas	14
Ausencias por motivos religiosos	14
Ausencias injustificadas	14
Asistencia general en los grados K-12	14
Asistencia para créditos en los grados K-5	15
Asistencia para créditos en los grados 6-8	15
Asistencia para créditos en los grados 9-12	15
Visitas de estudio	15
Abandono del recinto escolar	16
Programa de hospital en el hogar	16

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO	PÁGINA
Asignación de estudiantes_____	16
Pases_____	16
Violaciones del Código de Conducta Estudiantil_____	17
Tabla de infracciones y sanciones_____	Inserción central
Definición de términos_____	18-25
Normas de conducta_____	25
Transporte_____	26
Estacionamiento para estudiantes e inspección de casilleros estudiantiles_____	27
Inspecciones sin autorización legal_____	28
Fuerza razonable_____	28
Debido proceso_____	28
Suspensión_____	29
Suspensión de un estudiante del Programa de Educación Excepcional (ESE)_____	29
Suspensión por delito grave cometido fuera del recinto escolar_____	30
Expulsión_____	31
Falta disciplinaria grave_____	33
Armas peligrosas y/o violencia contra las personas y la propiedad_____	34
Notificación pública de acción disciplinaria, Estatuto de la Florida 1006.07_____	34
Declaración de no discriminación_____	35
Notificación pública en relación con los registros estudiantiles_____	36

La junta escolar The School Board of Osceola County, FL, reconoce que la educación de los niños es un proceso que supone una sociedad entre los padres del niño/a, maestro/a, administradores escolares, y otros miembros del personal escolar y de la Junta Escolar. El personal de las escuelas y del distrito escolar le brindarán un trato cortés y respetuoso a todos los visitantes que estén presentes en propiedad de la Junta Escolar. La Junta Escolar solicita que los visitantes traten al personal escolar y del distrito escolar con la misma cortesía y respeto.

1001.41 y 1001.43 Estatutos de la Florida, y Norma de la Junta Escolar 9.63 Urbanidad y conducta disciplinada entre los empleados del Distrito Escolar, los padres, y el público en general.

THE SCHOOL BOARD OF OSCEOLA COUNTY, FLORIDA

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

PRÓLOGO

Bienvenidos a las escuelas del Distrito de Osceola. Estamos orgullosos del ambiente de aprendizaje positivo y del tono general de disciplina que existen en las escuelas del Condado de Osceola. Es el fruto de un esfuerzo cooperativo de los estudiantes, el personal de las escuelas y los padres por establecer una atmósfera educativa ordenada y firme.

Antes del inicio de cada año lectivo, la junta escolar revisará, si fuera necesario, el CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL. Un comité integrado por padres, maestros, administradores y estudiantes revisará el Código de Conducta Estudiantil y presentará recomendaciones al Superintendente. El Superintendente o su representante presentarán el Código de Conducta Estudiantil revisado a la Junta Escolar.

Este Código de Conducta Estudiantil se aplica a TODOS los estudiantes de la jurisdicción del Distrito Escolar. El Código de Conducta Estudiantil estará en vigencia dentro del recinto escolar y en toda propiedad donde maestros y administradores escolares tengan jurisdicción sobre los estudiantes. Por ejemplo, el Código de Conducta Estudiantil se aplicará a todo estudiante que asista a la escuela o a cualquier actividad auspiciada por la escuela. El Código de Conducta Estudiantil se aplicará a todo estudiante cuya conducta en cualquier momento o lugar entre en conflicto con u obstaculice la misión o funcionamiento del Distrito Escolar o la seguridad y bienestar de otros estudiantes o empleados. El Código de Conducta Estudiantil también se aplicará a los estudiantes cuando viajen en autobuses escolares.

El Código de Conducta Estudiantil será uniforme para todo el distrito escolar. El Código de Conducta Estudiantil se distribuirá a cada estudiante, maestro y administrador que esté relacionado con la disciplina estudiantil. Se entregarán copias adicionales a otras personas si así lo solicitan. Cada escuela obtendrá, en la medida que sea posible, un acuse de recibo escrito del Código de Conducta Estudiantil por parte del estudiante y sus padres o tutores.

El Código de Conducta Estudiantil brinda información relativa a las reglamentaciones de asistencia y describe las distintas violaciones de conducta por las cuales un estudiante recibe sanciones disciplinarias que incluyen y pueden llegar hasta la recomendación de expulsión del Distrito Escolar. Temas como la vestimenta y/o problemas disciplinarios que no estén mencionados en forma específica en el Código de Conducta Estudiantil se resolverán dentro de la jurisdicción de cada escuela. Cada escuela está autorizada a adjuntar reglas propias de la escuela al Código de Conducta Estudiantil, siempre que tales reglas o disposiciones disciplinarias no se contradigan con las reglas y procedimientos establecidos por el distrito.

Las leyes de la Florida exigen la adopción de un Código de Conducta Estudiantil que reglamente el comportamiento estudiantil de estudiantes primarios y secundarios. Para su conveniencia, esta copia del Código de Conducta Estudiantil contiene políticas y procedimientos que se aplican tanto a estudiantes primarios como secundarios.

Nota: Está más allá del alcance de esta guía la identificación de todas las leyes, reglas o reglamentaciones estatales y de las políticas de la Junta Escolar que puedan resultar aplicables a un caso disciplinario específico. Por lo tanto, esta publicación del Código de Conducta Estudiantil no es una presentación exhaustiva de todos los ejemplos posibles de comportamientos indebidos por los cuales un estudiante pueda recibir una sanción disciplinaria. Pero representa un buen esfuerzo para atender los comportamientos más frecuentes observados en general entre los estudiantes.

INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta Estudiantil se publica para comunicar con claridad el comportamiento que se espera de los estudiantes de todos los niveles de grado, y resume las políticas del Distrito Escolar sobre comportamiento estudiantil. Por lo tanto esta guía

- Describe las responsabilidades y derechos de todos los estudiantes de la escuela.
- Define las reglas de conducta del Distrito y el comportamiento que se espera de los estudiantes de la escuela.
- Identifica las consecuencias que produce el incumplimiento de las reglas de conducta.
- Aclara los procedimientos a seguir para el procesamiento de infracciones disciplinarias.

El Código de Conducta Estudiantil se publica una vez al año. Por lo tanto, es posible que esta guía no contenga cambios recientes de políticas o procedimientos que se realizan en forma ocasional. Cuando se modifica la información, se difunde el cambio pertinente a través de boletines escolares u otros medios de comunicación, y la revisión publicada reemplazará la información previa.

La cooperación entre padres y estudiantes es fundamental para lograr un buen manejo de la disciplina en la escuela. Los padres pueden contribuir a la disciplina

- Manteniendo una actitud positiva hacia la educación.
- Mostrando interés en los progresos de sus hijos mediante una comunicación regular.
- Enseñando a sus hijos a ser aseados, limpios y a vestirse de manera adecuada.
- Asegurando la asistencia diaria de sus hijos.
- Informando y explicando inmediatamente toda ausencia a las actividades escolares.
- Enseñando a sus hijos a respetar a las autoridades.
- Informando de inmediato a la escuela acerca de cualquier situación o circunstancia que pueda afectar la capacidad de aprendizaje de sus hijos, asistir con regularidad a la escuela o participar en las actividades escolares; y
- Cooperando con el personal de la escuela en la resolución de problemas disciplinarios.

NORMAS DE CADA ESCUELA

Corresponde aclarar por anticipado que las reglas y sanciones disciplinarias aplicadas para un caso particular de comportamiento indebido pueden variar según la escuela, con la salvedad que ninguna regla o procedimiento disciplinario escolar puede entrar en contradicción con las reglas y procedimientos establecidos por la Junta Escolar en casos en que se produzcan violaciones serias del Código de Conducta Estudiantil que puedan tener como consecuencia la recomendación de expulsión de un estudiante.

El Código de Conducta Estudiantil de Professional And Technical High School (PATHS)/Technical Education Center Osceola (TECO)/Adult Learning Center Osceola (ALCO) representará la expectativa de comportamiento y la norma de conducta para aquellos estudiantes que han elegido asistir. Cualquier estudiante que viole el Código de Conducta Estudiantil de PATHS/TECO/ALCO puede recibir consecuencias hasta e incluso suspensión fuera de la escuela, ser dado/a de baja del programa o recomendado para la expulsión.

Las reglas relativas a asistencia, posesión ilegal o consumo de drogas, posesión de armas peligrosas, violencia contra personas o contra la propiedad, o cualquier otro comportamiento que pueda tener como resultado la recomendación de expulsión de un estudiante de una escuela del Distrito de Osceola, serán uniformes para todo el Distrito Escolar.

Para que la justicia se pueda administrar con clemencia y comprensión, la discreción en la interpretación quedará, en todos los casos, en manos del maestro individual, sub-director o director para modificar las medidas correctivas que se sugieren en el Código de Conducta Estudiantil en los casos en que parezcan existir circunstancias atenuantes.

AUTORIDAD DEL MAESTRO

El Artículo 1003.32, de las Leyes de la Florida concede a maestros y a otros miembros del personal de la escuela, autoridad para el control y disciplina de los estudiantes a su cargo, y también en el recinto escolar y otros lugares donde dichos funcionarios tengan la tarea de supervisar estudiantes. Se espera y exige que los estudiantes cumplan las solicitudes y directivas de todos los maestros, miembros del personal de la escuela, voluntarios y chaperones de la escuela cuando se encuentren en áreas de propiedad del Distrito Escolar o en otros lugares donde estén bajo la supervisión del personal del Distrito Escolar.

Los maestros realizarán todos los esfuerzos posibles por controlar alteraciones del orden o comportamientos indebidos de estudiantes dentro del salón de clase. No obstante, si la alteración o comportamiento indebido persiste o fuera grave, el maestro remitirá al estudiante a un administrador adecuado con una descripción por escrito del incidente en un formulario para remitir al estudiante, proporcionado por la administración.

Nota: La sección 1006.11 y 1003.32 de los Estatutos de la Florida le otorga al personal escolar el poder de utilizar una fuerza razonable para protegerse a sí mismos, al estudiante o a otros de cualquier daño. Además, los maestros pueden hacer que los estudiantes violentos, abusivos, incontrolables, alborotadores, desobedientes o irrespetuosos, sean retirados del salón de clases por la administración para intervención por comportamiento, y/u orientados para que se les informe o se les brinde ayuda del personal apropiado de la escuela o del distrito.

Nota: La sección 1003.32 (4), de los Estatutos de la Florida autoriza al maestro a retirar al estudiante de la clase si él/ella determina que su comportamiento interfiere con la habilidad del maestro de comunicarse con la clase o con la habilidad para aprender de los compañeros de clase.

Nota: El Artículo 1006.11 de las Leyes de la Florida, dispone que un director, maestro, otros miembros del personal o conductor de autobús no tendrán responsabilidad civil por ninguna acción realizada de acuerdo con las reglas de la Junta Escolar, en relación al control, disciplina, suspensión y expulsión de estudiantes, excepto en caso de que se utilice dureza excesiva o formas de castigo crueles e inusuales.

Nota: El Artículo 1003.32 (1) (i), de las Leyes de la Florida, otorga a maestros y a otros miembros del personal docente el poder de presentar cargos contra un estudiante si se cometió un delito contra un maestro u otro miembro del personal docente dentro del recinto escolar, en un medio de transporte auspiciado por la escuela o durante actividades auspiciadas por la escuela.

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Las autoridades escolares limitarán los derechos de los estudiantes cuando resulte necesario aplicar las reglamentaciones para evitar alteraciones del orden en el salón de clase o dentro del recinto escolar.

Las autoridades escolares limitarán los derechos de los estudiantes cuando resulte necesario para permitir que el Distrito cumpla con su responsabilidad principal de brindar a cada estudiante la posibilidad de recibir una educación de calidad en un ambiente seguro y sin amenazas.

El término incumplimiento del Código de Conducta Estudiantil, en referencia a la conducta estudiantil individual, significa que los estudiantes son responsables por las cosas que hacen y también por las que no hacen. Se espera que los estudiantes se hagan responsables por sus acciones o por la no realización de acciones, y también que asuman las sanciones que pueden recibir como resultados de sus elecciones individuales, sean éstas intencionales o no.

Los Estudiantes Responsables Hacen la Diferencia

Los estudiantes tienen la responsabilidad de

- Asistir a clases en forma regular, puntualmente y presentarse en todas las clases y actividades programadas;
- Tratar a los demás con cortesía y respeto;
- Tratar la propiedad escolar y la propiedad de otras personas con respeto;
- Respetar la privacidad de los demás;
- Tener en su posesión solamente elementos permitidos por la ley y/o las reglamentaciones o políticas de la Junta Escolar;
- Escuchar con cortesía las opiniones y puntos de vista de otras personas;
- Asistir a clase con todo el material necesario y con disposición de aprender;
- Aprovechar al máximo sus oportunidades de aprendizaje;
- No interferir con, impedir, limitar o restringir las posibilidades educativas de otros estudiantes;
- Cumplir con todas las instrucciones y directivas del personal escolar;
- Contestar con la verdad a todas las preguntas que le realicen los miembros del personal escolar;
- Entregar a sus padres o tutores todos los avisos, notificaciones y documentos entregados por la escuela para entrega domiciliaria;
- Notificar a sus padres o tutores en el tiempo debido de todas las sanciones que se le hayan aplicado por comportamiento indebido; e
- Informar situaciones peligrosas o riesgosas a un adulto con autoridad, para no actuar con negligencia o descuido poniendo a otras personas en riesgo de sufrir lesiones, o sometiendo a la propiedad a riesgo de daño.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

El Distrito Escolar reconoce que los estudiantes tienen todos los derechos previstos por la ley, incluso el derecho a oportunidades de educación equitativa independientemente de raza, nacionalidad, sexo, incapacidad, estado civil u orientación sexual. Tanto el personal del distrito como los estudiantes serán responsables por

- Crear un ambiente de trabajo seguro y ordenado donde aprender;
- Ser tratados con dignidad y respeto;
- Expresar opiniones y puntos de vista personales de forma responsable y constructiva;
- Reunirse en forma pacífica;
- Sentirse seguros en su privacidad personal;
- Limitar el acceso a sus registros estudiantiles;
- Estar informados sobre las reglas de conducta; y
- Recibir un trato justo y razonable.

<p>Nota: Estos derechos no son absolutos y se pueden limitar en caso de necesidad para evitar la alteración del clima de aprendizaje o del funcionamiento ordenado de la escuela.</p>
--

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los estudiantes tienen derecho a expresar en forma libre sus puntos de vista dentro de los límites razonables planteados por los controles de grupo, y los objetivos y actividades de la escuela.

Los estudiantes tienen derecho a expresar, por medios orales o escritos, sus propias opiniones sobre temas controvertidos sin poner en riesgo sus relaciones con los maestros o con la escuela.

Los estudiantes tienen la responsabilidad de realizar todo el esfuerzo posible por estar informados y poseer

conocimientos sobre temas controvertidos, y por expresar sus opiniones de una forma adecuada para el foro en el cual tiene lugar la discusión.

Los estudiantes tienen la responsabilidad de abstenerse de distribuir cualquier material o materiales que, por su contenido, pudieran interferir con la disciplina, producir desórdenes o lesionar los derechos de las demás personas.

Los estudiantes tienen derecho a hablar en forma responsable en su idioma de origen y no serán sancionados por ello.

DERECHO DE REUNIÓN

Los estudiantes tienen derecho a reunirse en forma pacífica sin alterar el funcionamiento, calendario o actividades diarias regulares de la escuela o institución.

Los estudiantes tienen la responsabilidad de reunirse de acuerdo con las normas y reglamentaciones prescritas por la escuela o institución.

DIGNIDAD HUMANA

El Distrito Escolar, reconociendo su condición multirracial y multiétnica, considera que es parte de su responsabilidad brindar un ambiente de armonía donde se promueva el respeto por la diversidad de composición de la comunidad escolar.

De acuerdo con este objetivo, el Distrito Escolar no tolerará comportamientos de estudiantes o miembros del personal que insulten, degraden o estereotipen cualquier raza, género, impedimento, estado físico, grupo étnico, religión u orientación sexual.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ESCOLARES

Los estudiantes tienen derecho a participar en programas y actividades escolares de acuerdo con los requisitos de elegibilidad correspondientes. Los estudiantes también tienen la responsabilidad de contribuir a estas actividades en forma positiva.

Los estudiantes cuya expulsión haya sido recomendada o que hayan sido asignados administrativamente a una escuela alternativa o de “segunda oportunidad” en lugar de ser expulsados, no serán considerados “estudiantes en situación correcta”. Por lo tanto no se les permitirá participar en actividades extracurriculares o permanecer en cualquier otra propiedad de cualquier otra escuela del distrito durante el período en que estén asignados administrativamente.

LA APARIENCIA DEL ESTUDIANTE Y LA POLÍTICA DEL CÓDIGO DE VESTIR

A los estudiantes se les requiere vestir ropa apropiada de acuerdo a la situación y el nivel de grado en que estén. Las prendas de vestir y las apariencias que no son apropiadas ocasionan trastornos en el programa escolar y los directores harán cumplir esta política a través de las personas que tienen bajo su jurisdicción. Cada escuela puede incluir requisitos más específicos en el código de vestir dentro de lo que conforma este código de vestir que abarca todo el distrito, y le proveerá a cada estudiante una copia del código de vestir de su escuela. **Los administradores escolares tendrán la autoridad determinante para decidir si la vestimenta del estudiante cumple con las normas del Distrito.**

Cuando se determine que las prendas de vestir de un estudiante no cumplen con el código de vestir, es posible que se solicite que un padre/tutor traiga un cambio de ropa apropiada a la escuela. Con el permiso de los padres, el estudiante puede ser enviado a casa para que se cambie de ropa. Además, el estudiante también puede recibir una consecuencia disciplinaria por desobedecer la política del código de vestir de la escuela.

Violaciones a esta Política

Las violaciones a esta política serán tratadas como comportamiento que altera el orden en desacato al Código de Conducta Estudiantil. Sin embargo las faltas a esta política no se sumarán al expediente de disciplina del estudiante de los años subsiguientes. Esta política se aplicará a los estudiantes en todo momento, cuando asisten a la escuela o a cualquier evento auspiciado por la escuela. El director puede usar discreción y permitir excepciones a esta política para actividades extracurriculares.

Esta política será aplicable en su totalidad, excepto cuando una sección específica puede ser dirigida hacia un grupo selecto de estudiantes. Todas las personas sujetas a esta política deberán cumplir con todas sus secciones.

- No se deberán llevar prendas de vestir que tiendan a identificar una asociación con sociedades secretas, tal como está prohibido por los Estatutos de la Florida.
- Es obligatorio el aseo físico de la persona, lo cual es consistente con el mantenimiento de la buena salud además de evitar ser ofensivo hacia otros.
- Algunos programas pueden requerir uniformes. La continua inscripción en estos programas dependerá de que el estudiante se adhiera a todos los requerimientos y estándares.

Requisitos generales de la política del Código de Vestir

1. **Tallas apropiadas:** Los estudiantes vestirán ropa de talla apropiada según lo determine el director o su designado en el ejercicio de su discreción. La talla de las camisas y los pantalones deberá ser la apropiada para el tamaño del cuerpo del estudiante y no deberá ser excesivamente más grande o más pequeña.
2. **Camisas:** Las camisas deberán ir metidas en la pretina o cinto de los pantalones o falda. Se permitirán excepciones en casos individuales según la discreción del director o su designado.
3. **Pantalones:** Los pantalones que tengan presillas o trabillas para cinturón se usarán con un cinturón que esté abrochado apropiadamente. Los pantalones deben llevarse puestos de manera tal que la pretina o cinto esté a la altura de la cintura y no por debajo de la cintura.
4. **Faldas y vestidos:** El dobladillo o ruedo de las faldas y los vestidos de las niñas no debe ser más corto que a medio muslo según lo determine el director o su designado en el ejercicio de su discreción.
5. **Zapatos/Calzado:** Todos los estudiantes llevarán puestos zapatos/calzado. El calzado en las escuelas primarias y escuelas medias será calzado atlético de punta y talón cerrados para así proteger el pie completo. Los estudiantes de secundaria pueden llevar sandalias con tal que éstas no interfieran con la seguridad y bienestar del estudiante. No se pueden usar zapatos de plataforma ni zapatos con ruedas.

Vestimenta Inaceptable

A los estudiantes no se les permite usar ropa, joyas (incluyendo joyas usadas en perforaciones corporales y rejillas dentales), botones, cortes de cabello, tatuajes, u otros atuendos o marcas que sean ofensivos, provocativos, perturbadores o indecentes tales como:

1. Ropa asociada con pandillas,
2. Ropa que fomente el uso del tabaco, drogas, alcohol, o la violencia,
3. Ropa asociada con la discriminación basada en la edad, color, impedimento físico, nacionalidad, orientación sexual, estado civil, raza, religión, o sexo.
4. Ropa que exponga el torso o la parte superior de los muslos tales como las prendas transparentes, minifaldas o vestidos mini, blusas con espalda descubierta, o vestidos sin espalda, blusas estilo tubo o camisetas sin mangas (“tank tops”) sin llevar puesta una camisa por encima, prendas de tiritas estilo espagueti sin llevar puesta una camisa por encima, vestimentas con el estómago al descubierto, o camisas o blusas atadas arriba de la cintura.

5. Ropa que no esté abrochada apropiadamente o que tenga rasgones.
6. Ropa o prendas exteriores diseñadas tradicionalmente como ropa interior tales como calzoncillos, bombachos, pantalones ajustados (“tights”), medias, ropa para dormir.
7. Ropa o zapatos que a criterio del director o su designado se considere como riesgosa o peligrosa para la salud del estudiante u otros.
8. Sombreros, objetos para la cabeza, o cualquier cubierta para la cabeza, excepto cuando sea aprobado por el Director.

Pantalones Cortos/Shorts

Los estudiantes pueden usar pantalones cortos con dobladillo, o bermudas, sólo si no ha sido revocado el uso de los pantalones cortos y éstos sean apropiados para los fines de seguridad o los de entrenamiento para empleo, como se pone en evidencia de aquí en adelante. En todas las situaciones en que se permita el uso de ellos, los pantalones cortos deberán llegar por debajo de la punta de los dedos cuando ambos brazos están extendidos de costado al cuerpo. La resolución del Director con respecto al largo apropiado de los pantalones cortos será final y determinante.

Pantalones Cortos Inaceptables

No se permiten los pantalones cortos atléticos incluyendo los de espándex para bicicleta, jeans cortados, jeans o pantalones deshilachados, pantalón de buzo de sudadera (“sweat pants”) cortado, pantalones excesivamente cortos, pantalones cortos para correr y los pantalones cortos del tipo de calzoncillos transparentes.

Revocación del Privilegio de Usar Pantalones Cortos por Excesivas Violaciones

Si el Consejo de Asesores de Escuelas (SAC) de una escuela individual determina que demasiados estudiantes han abusado la política para usar pantalones cortos, el Director puede revocar el privilegio de usar pantalones cortos en esa escuela en particular, de manera que no se le permita a todo el conjunto de estudiantes usar pantalones cortos para ir a la escuela durante el semestre siguiente. En tales casos, el Director puede elegir prohibir el uso de pantalones cortos en esa escuela en particular durante semestres subsiguientes o años escolares o cuando lo considere apropiado; como Director puede restablecer el privilegio de usar pantalones cortos, consultando con el SAC. Además, el Director puede revocar el privilegio del uso de pantalones cortos de un estudiante que viola las disposiciones de la política del uso de pantalones cortos dos veces en un semestre.

Adopción de la Política del Código de Vestir por la Junta Escolar

Sujeta a los términos y condiciones abajo establecidas, la Junta Escolar ha adoptado esta Política para proveer un código de vestir uniforme que le atañe a todos los estudiantes de los grados desde Kindergarten hasta el doceavo (12) grado inclusive, como se indica a continuación:

Fallos

La Sección 1001.43, Estatutos de la Florida, estipula poderes adicionales que autorizan a la Junta Escolar a adoptar políticas y normas para asegurar la seguridad y bienestar del estudiantado y el personal escolar. La Junta Escolar podría requerir el uso de uniformes para el estudiantado o podría imponer otros requisitos relacionados a la vestimenta si la Junta Escolar encuentra que dichos requisitos son necesarios para la seguridad y bienestar del cuerpo estudiantil.

Propósito e Intención

Al adoptar esta Política, es la intención y el propósito de la Junta Escolar permitir que todas las escuelas públicas primarias/elementales, intermedias y de secundaria del Condado de Osceola disfruten de un entorno de aprendizaje más seguro en todos los recintos escolares.

Alcance

Esta Política se aplicará a todos los estudiantes matriculados en cualquier escuela pública bajo la jurisdicción de The School Board of Osceola County, Florida.

Escuelas “Charter/Magnet”

En caso de que una escuela “Charter” o “Magnet” tenga una política de código de vestir del estudiante más estricta, tal política tendrá prioridad sobre la Política de Código de Vestir aquí descrita.

Código de Vestir Estandarizado Básico

En cada escuela a la cual corresponda este código de vestir estandarizado, el director consultará con el SAC de la escuela para desarrollar y publicar un código de vestir que contendrá los siguientes requisitos de uniforme básico referente a los estilos y colores de las prendas de vestir.

- a. **Vestimenta estandarizada básica para las niñas:** La ropa de uniforme básico para las niñas desde **kindergarten hasta el doceavo (12) grado inclusive** consistirá de una camisa con cuello, de mangas largas o cortas, de color azul marino o blanco, como por ejemplo una camisa polo, oxford, o camisa de vestir, con una falda, pantalones cortos de caminar, pantalones largos, “skort” o falda-pantalón corto, “jumpers”, o ropa similar, de color azul marino o caqui (color canela). La falda, los pantalones cortos, pantalones largos, “skorts” y “jumpers” pueden ser de tela de vaquero/”jean” (“denim” en inglés), pana or corderoy, o tela sarga (“twill”).
- b. **Vestimenta estandarizada básica para los niños:** La ropa de uniforme básico para los niños desde **kindergarten hasta el doceavo (12) grado inclusive** consistirá de una camisa con cuello, de mangas largas o cortas, de color azul marino o blanco, como por ejemplo una camisa polo, oxford, o camisa de vestir, y con pantalones largos o pantalones cortos de caminar, de color azul marino o caqui (color canela). Los pantalones largos o cortos pueden ser de tela de vaquero/”jean” (“denim” en inglés), pana or corderoy, o tela sarga (“twill”).
- c. **Alternativas de uniforme adicionales:** Además de la ropa de uniforme básico que se especifica en los párrafos a. y b. de arriba, a discreción del director, una escuela puede incluir en su código de vestir de uniformes las siguientes alternativas:
 - 1) Se podría permitir uno o dos colores adicionales específicos para la escuela, en cuanto a la camisa con cuello. No se permitirán partes de la camisa con colores distintos, rayas o decoraciones. Un pequeño logotipo es aceptable.
 - 2) Las faldas, los pantalones cortos, pantalones largos, “skorts”, y “jumpers” deben ser de un solo color (tradicionalmente colores de ‘blue jean’ o tejanos son aceptables) sin rayas, decoraciones o bordados. Un pequeño logotipo es aceptable.
 - 3) Centros vocacionales-técnicos: Para propósitos de seguridad y capacitación de empleo, los estudiantes inscritos en los centros vocacionales-técnicos usarán el uniforme del programa. Si no hay un uniforme, esta norma es la que regirá.
- d. **Consideraciones:** Al seleccionar tales alternativas, si las hubiere, el director y el SAC considerarán la disponibilidad, lo asequible (el costo) y lo práctico de la alternativa.
- e. **Camisetas escolares:** Además de las camisas descritas en los subpárrafos a., b., y c. arriba, cada escuela puede incluir en su código de vestir uniforme la opción de permitirle a los estudiantes el uso de camisetas o T-shirts auspiciados por la escuela (que podrían tener un cuello redondo en lugar de cuello de camisa) los días viernes o días de espítiru escolar que designe el director de la escuela.
- f. **Prendas exteriores:** La Política del Código de Vestir no prohibirá a los estudiantes de llevar puesto abrigos, chaquetas, suéteres, u otras prendas exteriores apropiadas cuando sea necesario debido al tiempo y las condiciones climáticas o por otras razones legítimas, y éstas deberán ser de la talla apropiada para el/la estudiante, no serán extremadamente holgadas ni grandes, ni deben violar ninguna disposición de esta Política. Dentro del salón de clases, las prendas de ropa que no sean parte del uniforme deben ser removidas, bajando la cremallera o dejando abiertas, para que el uniforme pueda ser visible. Los abrigos largos, sudaderas (sweatshirt), o suéteres que podrían ocultar contrabando serán removidos inmediatamente al llegar a la escuela o a un evento.
- g. **Código de vestir en todo el distrito:** Todos los demás aspectos de la vestimenta y apariencia del

estudiante que no se haya abordado en esta política de código de vestir uniforme serán gobernados por las demás disposiciones de esta sección y por cualquier norma escolar relacionada que tenga que ver con la apariencia del estudiante.

Consideraciones económicas:

- a. A ningún estudiante se le negará que asista a la escuela ni será penalizado por no vestir la ropa que cumpla con el código de vestir uniforme, si el incumplimiento de la norma es por dificultades económicas.
- b. El director y el SAC de cada escuela desarrollarán procedimientos y criterios para ofrecer ayuda a los estudiantes que podrían tener o están teniendo dificultades en el cumplimiento del código de vestir uniforme de su escuela debido a dificultades económicas, y desarrollarán un programa para proporcionar donaciones de ropa o de asistencia económica, tiendas de segunda mano, o la reutilización de ropa de uniforme o algún programa similar que alivie tales dificultades económicas.

Estudiantes nuevos: A los estudiantes que ingresen al Sistema de escuelas públicas del condado de Osceola por primera vez durante el año escolar se les dará un período de gracia de hasta treinta (30) días antes de que se les requiera que cumplan con el código de vestir uniforme.

Programas de educación alternativa: A los estudiantes inscritos en un Programa de educación alternativa se les requerirá vestirse según la norma vigente del código de vestir del Programa de educación alternativa, y de no existir tal norma, entonces dichos estudiantes cumplirán con esta política.

Excepciones

Se permitirán excepciones al código de vestir uniforme cuando:

- a. un estudiante lleva puesto el uniforme de una organización juvenil reconocida a nivel nacional, como los Boy Scouts o las Girl Scouts, en los días regulares de reunión.
- b. un estudiante lleva puesto un botón, brazalete de tela en el brazo, u otra cosa similar, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión que garantizan las constituciones de los Estados Unidos y la Florida, a menos que el botón, brazalete de tela en el brazo, u otra cosa similar tenga un significado o está relacionado a pandillas, la membresía en un pandilla, o que de otro modo violaría la política del código de vestir.
- c. un estudiante lleva puesto un disfraz o ropa especial necesaria para una obra teatral escolar u otra actividad auspiciada por la escuela según lo permita el director.
- d. la puesta de ropa en cumplimiento del código de vestir uniforme viola la creencia religiosa que el estudiante mantiene de manera sincera; en ese caso dicho estudiante y el padre del estudiante entregarán una declaración escrita y firmada estableciendo el tema religioso y la exención al Código de vestir que están solicitando.

Algunos programas pueden requerir el uso de uniforme. Para continuar inscrito en estos programas existirá la contingencia del cumplimiento del estudiante de todos los requerimientos y normas sobre el uso de uniforme.

Violación de la Política de Apariencia Inaceptable (No necesariamente la vestimenta)

Se considerará una violación de esta Política si un estudiante asiste a la escuela o a cualquier evento auspiciado por la escuela o función celebrada durante el día escolar, con cualquier perforación visible en el cuerpo, excepto pendientes en las orejas. Deben quitarse todos los demás artículos/prendas/joyas que lleven puestos perforados en el cuerpo y no esconderlos. También se considerará una violación a esta Política si un estudiante se corta el cabello con una moda exagerada o lo lleva o se lo pinta de tal manera, con una moda tan exagerada que el Director, dentro del ejercicio razonable de su discreción, determina que distrae tanto la atención o que es tan disruptivo, que interfiere con el ordenado proceso educativo.

Sólo a manera de ilustración, y no como una limitación, los ejemplos de colores o estilos de cabello

inaceptables serían colores chillones de neón, naranja, morado, verde (u otros colores no naturales), patrones de colores tales como cuadros o rayas, y estilos exagerados que distraen la atención.

Más aún, será una violación a esta Política si una estudiante usa maquillaje que no está dentro de los estándares aceptables para la escuela o para la comunidad, de manera que el Director, dentro del ejercicio razonable de su discreción, determina que distrae tanto la atención o que es tan disruptivo, que interfiere con el ordenado proceso educativo.

Infracción de conducta

Las repetidas infracciones de la norma del código de vestir se considerarán como comportamiento perturbador según el Código de Conducta Estudiantil.

Las repetidas infracciones de comportamiento perturbador en base a infracciones de la Política del código de vestir dentro de un semestre se considerarán como un desafío a la autoridad según el Código de Conducta Estudiantil.

Aquellos estudiantes cuyos incumplimientos del Código de Conducta Estudiantil sólo implican infracciones de la Política del código de vestir, no pueden considerarse para lo que se denomina incorregibilidad continua.

Nota: La decisión con respecto a si la vestimenta o la apariencia de un estudiante es una violación a esta Política debe tomarla el Director, y tal decisión será final y determinante con respecto al asunto. El ejercicio de esta discreción estará sujeto a los estándares legales para el ejercicio razonable de discreción por los administradores de la escuela, pero al máximo grado que permita la ley, se dará deferencia a los funcionarios de la escuela en el ejercicio de su discreción en la implementación de esta Política. Esta disposición con respecto a la discreción de los funcionarios de la escuela se aplicará a cada subdivisión y porción de la Política entera.

REGISTROS ESTUDIANTILES

Información de Directorio

El Distrito Escolar se reserva el derecho de divulgar “Información de Directorio” a la opinión pública sin obtener previamente la autorización de estudiantes o padres. No obstante, un estudiante o sus padres pueden notificar al director su deseo de que **NO** se divulgue Información de Directorio en su caso particular. Esta notificación se debe presentar por escrito al director en un plazo de diez (10) días calendario antes del inicio del año escolar, o en un plazo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de matriculación de un estudiante después del inicio del año escolar.

La Información de Directorio incluye el nombre del estudiante, nombres de sus padres o tutores, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nombre de las escuelas anteriores o programas más recientes a los que asistió, participación en actividades y deportes auspiciados por la escuela, altura y peso de los miembros de equipos de atletismo, fechas de asistencia a clase, fecha de graduación anticipada, honores y premios recibidos, y diploma otorgado.

El Distrito Escolar publicará como rutina Información de Directorio en conjunto con comunicados de prensa acerca de las actividades de la escuela, anuncios de listas de honor, eventos de atletismo y otras actividades similares.

También se proporcionará Información de Directorio a organismos policiales y otras entidades gubernamentales (Departamento de Justicia de EE.UU., ramas de las fuerzas armadas, etc.). No obstante, no se permitirá la divulgación de Información de Directorio con fines comerciales. Esto incluye listas de correo para oferta de productos, etc.

El padre o tutor puede negarse a permitir la divulgación de una parte o de la totalidad de los datos que integran la Información de Directorio relativa a sus hijos, notificando por escrito al Director en un plazo de diez (10) días calendario a partir de la recepción de una notificación pública, que no se debe divulgar dicha información

ni en forma total ni parcial. **Estas solicitudes deben presentarse anualmente.** Las listas de estudiantes no serán divulgadas excepto por acción de la Junta Escolar.

En caso de abuso infantil, los funcionarios superiores de la escuela están autorizados y obligados por las Leyes de la Florida a informar dicha circunstancia al Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias), y a proporcionar a dicho organismo toda la información necesaria para la resolución judicial de dichas denuncias.

Quién Tiene Acceso a los Registros Estudiantiles

Las personas con acceso a los registros estudiantiles son la Junta Escolar, el Superintendente y su personal, el personal profesional de la escuela, los padres y tutores del estudiante, un tribunal con jurisdicción competente mediante una orden o citatorio judicial, las personas autorizadas por escrito por el padre o tutor, y las personas individuales u organizaciones identificadas en el Artículo 1002.22, (3) (d), de los Estatutos de la Florida. La escuela presumirá que ambos padres de un estudiante tienen derecho a inspeccionar y a revisar los registros docentes de un estudiante menor de edad a menos que la escuela posea evidencia de que existe una orden judicial que establece lo contrario.

Privacidad de los Registros Estudiantiles

El Distrito Escolar lleva un registro escolar de cada estudiante con el fin de planificar programas de instrucción, para guía de los estudiantes, para la preparación de informes estatales y federales y para investigación. Los registros estudiantiles se llevan para beneficio educativo de los estudiantes, y la información registrada o consignada en los mismos contemplará los mejores intereses de los estudiantes.

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) concede a los padres y estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos en relación a los registros educativos del estudiante. Los registros estudiantiles se llevan bajo la responsabilidad del Director en cada escuela, y se permite el acceso a los mismos en el horario de atención al público de la escuela. A continuación se presentan algunos ejemplos específicos de derechos de los padres/tutores y de los estudiantes:

- Derecho a inspeccionar y revisar los registros escolares del estudiante en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el Distrito Escolar recibe la petición de acceso.

El padre o estudiante elegible debe presentar su solicitud escrita al Director de la escuela, en la que debe identificar el registro o registros que desea inspeccionar. El Director o persona designada por el Director hará las gestiones necesarias para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible la hora y lugar donde podrá inspeccionar los registros.

- Derecho a solicitar la modificación de los registros escolares de un estudiante que el padre o estudiante elegible consideren inexactos o engañosos. El procedimiento para cambiar, eliminar o suprimir registros escolares de un estudiante se realizarán según lo dispuesto en la Reglamentación 6.4 (L) de la Junta Escolar. Un padre o estudiante elegible debe presentar su solicitud por escrito al Director de la escuela, en la que debe identificar el registro o registros que cree que son inexactos o engañosos. La solicitud debe identificar claramente la parte del registro que se desea modificar y especificar por qué el registro es inexacto o engañoso.

El Director debe programar una cita con fecha y hora para realizar una audiencia sobre el problema. La audiencia se fijará en un plazo de cinco (5) días escolares a partir de la recepción de la solicitud. Los padres y el personal de la escuela tendrán la posibilidad de presentar información y de hacer uso de la palabra.

El Director actuará como Oficial de Audiencias. Será responsabilidad del Oficial de Audiencias revisar la información en controversia y tomar una decisión en relación a la solicitud. Dicha decisión se ajustará a las reglamentaciones de la Junta Escolar del Condado de Osceola, Florida.

El Director preparará un informe escrito sobre su decisión y enviará una copia al Superintendente. El informe escrito deberá incluir un resumen de la evidencia y el fundamento de la decisión.

En caso de que el registro sea corregido, eliminado o suprimido, el estudiante mayor de edad o el padre o tutor y los funcionarios superiores de la escuela designados con ese fin, firmarán y fecharán un contrato, que será consignado por escrito. El contrato indicará solamente que el registro fue corregido, eliminado o suprimido.

El padre o estudiante elegible podrá apelar la decisión del Oficial de Audiencias ante el Superintendente, presentando una solicitud por escrito en un plazo de diez (10) días escolares. El Superintendente designará una comisión integrada por tres miembros para revisar el caso y efectuar recomendaciones al Superintendente para su resolución final.

Si la decisión es adversa para el estudiante elegible o el padre o tutor, se le informará al estudiante elegible o al padre/tutor del derecho a incluir en el registro del estudiante una declaración que comente la información contenida en dicho registro, y/o que establezca las razones del desacuerdo con la decisión. El estudiante o padre o tutor puede realizar este procedimiento en cualquier etapa del procedimiento en lugar de una audiencia.

- Derecho a autorizar la divulgación de información identificable en forma personal contenida en los registros escolares del estudiante, excepto en la medida que la FERPA autorice la divulgación sin autorización.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación de información estudiantil a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es un empleado del Distrito Escolar que cumple funciones como administrador, supervisor, instructor, o un miembro del personal de apoyo (que incluye personal médico o de salud y personal de los cuerpos policiales), una persona que presta servicios en la Junta Escolar, una persona o compañía con la cual el Distrito Escolar haya contratado la realización de una tarea especial (como un abogado, un auditor, asesor médico o terapeuta), o un padre o estudiante que cumpla funciones en una comisión oficial, como por ejemplo un comité disciplinario o de quejas, o que colabore con un funcionario de otra escuela en la realización de sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro escolar para cumplir con su responsabilidad profesional.

En caso de ser solicitado, la Junta Escolar divulgará información de los registros estudiantiles sin consentimiento a funcionarios de otras escuelas del distrito en las que un estudiante pretenda o intente matricularse.

Derecho a presentar una reclamación al U.S. Department of Education (Departamento de Educación de los EE.UU.) en relación al supuesto incumplimiento del Distrito Escolar de los requisitos establecidos por la FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 600 Independence Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-4605.

Citatorios Sobre Registros Estudiantiles

Los funcionarios escolares deben cumplir con los citatorios emitidos por un tribunal con jurisdicción competente que ordene la presentación de registros estudiantiles. La presentación de dichos registros se debe realizar de forma legal y en los plazos debidos.

Si un estudiante (de 18 años o mayor) o los padres/tutores de un estudiante menor de edad se oponen a la divulgación de registros para los que se emitió citatorio, deberá obtenerse una orden judicial contraria emitida por una corte con jurisdicción competente. Una vez que la escuela reciba la identificación apropiada, los registros para los que se emitió citatorio serán presentados según como se solicitó, en caso de que no se conceda la orden judicial.

ASISTENCIA

Los padres son responsables por la asistencia regular de sus niños que están dentro de la edad (6 - 16) de

asistencia obligatoria como lo dispone la Sección 1003.21, de los Estatutos de la Florida. Un estudiante que alcance la edad de 16 años durante el año escolar no estará sujeto a la asistencia escolar obligatoria más allá de esa edad si el estudiante presenta una declaración formal ante la Junta Escolar. La declaración deberá reconocer que el concluir su inscripción escolar probablemente reduzca el potencial de ingresos [económicos] del estudiante y deberá ser firmado por el estudiante y el padre del estudiante. Los estudiantes tienen la responsabilidad de aprovechar sus oportunidades educativas asistiendo a sus clases de manera diaria y llegando a tiempo a la escuela.

Cada vez que un estudiante en edad escolar de asistencia obligatoria esté ausente sin el permiso de la persona a cargo de la escuela, el padre/tutor del estudiante deberá informar tal ausencia a la escuela de la manera que requieren las normas escolares. Se requieren notas o llamadas telefónicas del/de los padre(s)/tutor(es) antes o después de una ausencia. Es la responsabilidad del estudiante ponerse al día con el trabajo perdido debido a la ausencia. Se deberá asignar a los estudiantes que reciban una suspensión fuera de la escuela, trabajo escolar que cubrirá el contenido y las destrezas enseñadas durante la duración de la suspensión. Se les da a los estudiantes un día por cada ausencia para completar el trabajo de recuperación a menos que circunstancias inusuales indiquen una extensión. El Director o su designado debe aprobar cualquier extensión.

Si un estudiante comienza a mostrar un patrón habitual de inasistencias, la administración de la escuela le hará seguimiento al caso de acuerdo con el Artículo 1003.25, de los Estatutos de la Florida. Si las intervenciones no son exitosas, será responsabilidad del distrito escolar el presentar una petición de ausencia injustificada [“truancy”] ante la corte tal y como lo provee el Artículo 1003.27, de los Estatutos de la Florida.

No se prohibirá asistir a la escuela a los estudiantes que estén casados y las estudiantes que estén embarazadas. Estos estudiantes y los estudiantes que sean padres deberán recibir la misma enseñanza educativa, o su equivalente, como los otros estudiantes, pero pueden ser asignados voluntariamente a una clase o programa adaptado para sus necesidades especiales. De acuerdo con el Artículo 1003.54, de los Estatutos de la Florida, las adolescentes embarazadas o que estén criando niños tendrán derecho a participar en un programa para padres adolescentes. Las estudiantes embarazadas pueden asistir a programas de educación alternativa o programas de educación para adultos, siempre y cuando el plan de estudios permita que el estudiante continúe trabajando para obtener su diploma de estudios de la escuela secundaria.

NORMAS DE ASISTENCIA

Ausencias Justificadas

Las ausencias pueden ser justificadas sólo por los siguientes motivos:

- Enfermedad o lesión del estudiante
- Enfermedad, lesión o muerte en la familia inmediata del estudiante.

La familia inmediata se definirá como aparece en las Normas del Fisco (Servicio de Rentas Internas) de los Estados Unidos.

Si hay una duda razonable con respecto a la enfermedad aducida, el Director tendrá la autoridad para requerir un informe que provenga de una autoridad médica aceptada. La falta de cumplimiento de este requisito resultará en que la ausencia sea “no justificada”.

El Director de una escuela tendrá la discreción única sobre cómo deberán informarse las ausencias a la escuela. El padre o tutor legal deberá informar las ausencias por medio de una llamada telefónica, una nota escrita a mano, o ambos de acuerdo a como lo determine el/la Director(a).

En los casos de ausencias justificadas, se le permitirá al estudiante recuperar el trabajo y los maestros del estudiante deberán prestar toda la ayuda razonablemente necesaria. Se deberá completar el trabajo de recuperación durante un período de tiempo igual a por lo menos dos veces el tiempo por el que la ausencia es justificada, a menos que el maestro permita más tiempo.

Cuando una ausencia ha sido clasificada como justificada y los estudiantes vuelven a la escuela después de una ausencia, ellos tienen la responsabilidad de pedir el trabajo de recuperación y las tareas de sus maestros y de completar el trabajo dentro de un período de tiempo razonable.

Ausencias Permitidas

Sólo el Director tendrá la autoridad de otorgar “ausencias permitidas” y sólo después de que él o ella haya considerado los méritos de cada caso. Será la responsabilidad del Director el dar a los padres una copia de las reglas de la junta escolar con respecto a las ausencias permitidas. Se deberá acordar por adelantado con el instructor de las clases a las cuales faltará el estudiante, el trabajo de recuperación a realizarse. El estudiante asumirá completa responsabilidad por el trabajo de recuperación. Los maestros deberán cooperar asignando tareas, materiales para evaluar y registrando las calificaciones. El maestro deberá establecer un período de tiempo que no deberá superar dos veces el número de días de ausencia para recibir y acreditar el trabajo del estudiante.

Ausencias por Motivos Religiosos

Cuando la ausencia es debido a un feriado religioso se ofrecerá a los estudiantes la oportunidad de recuperar el trabajo perdido sin perjuicios académicos. Dentro de cinco días antes de una ausencia esperada por motivos religiosos, el/los padre(s)/tutor(es) deben notificar al Director por escrito y pedir que el estudiante sea dispensado de asistir. No se necesitará una excusa por escrito al regreso a la escuela y no habrán consecuencias adversas o perjudiciales para cualquier estudiante que se acoja a esta disposición. Se le permitirá a los estudiantes recuperar el trabajo perdido de acuerdo a los procedimientos de la escuela.

Si surgen preguntas con respecto a esta regla, los directores otorgarán una conferencia al/a los padre(s)/tutor(es). Si surgiera un conflicto, el/los padre(s)/tutor(es) puede(n) apelar las decisiones del Director al Superintendente.

Ausencias Injustificadas

Todas las ausencias que no sean las “justificadas” o “permitidas” serán consideradas “injustificadas”, y se registrará una calificación desaprobatória por el período de la ausencia “injustificada”, excepto los estudiantes que han sido suspendidos de la escuela durante el período de exámenes de grado o exámenes semestrales a quienes se les permitirá recuperar estos exámenes. Es posible que se requiera trabajo de recuperación para las ausencias injustificadas aún cuando no se permita acreditarlo.

Asistencia General en los Grados K-12

Si un estudiante tiene por lo menos cinco (5) ausencias injustificadas dentro de un mes calendario o diez (10) ausencias injustificadas dentro de un período calendario de noventa (90) días, el maestro principal del estudiante deberá informar al Director o su designado que el estudiante está presentando un patrón de inasistencias. A menos que haya una evidencia clara de que las ausencias no tienen un patrón de inasistencias, el caso será remitido al Equipo de Intervención de Asistencias para determinar si se están desarrollando patrones iniciales de faltar a clases. Si el Equipo de Intervención de Asistencias determina que se está desarrollando un patrón de inasistencias, sean las ausencias justificadas o no, se debe programar una reunión con los padres para identificar las posibles soluciones.

Si la reunión inicial con los padres no soluciona el problema, el Equipo de Intervención de Asistencia implementará intervenciones específicas para tratar mejor el problema. El Equipo de Intervención de Asistencia será diligente en facilitar los servicios de intervención e informará sobre el caso al Superintendente o a su designado sólo después que se hayan agotado todos los esfuerzos razonables para resolver el problema.

Si el padre, tutor, u otra persona a cargo del niño/a rehúsa participar en las estrategias correctivas porque él/ella cree que esas estrategias son innecesarias o inapropiadas, el padre, tutor, u otra persona a cargo del niño/a puede apelar ante la Junta Escolar. La Junta Escolar puede proporcionar un funcionario de audiencia, que puede ser un empleado de la Junta Escolar, en lugar de una audiencia de la Junta Escolar, quien escuchará el caso y hará la recomendación a la Junta Escolar para tomar la acción final. Si la determinación final de la Junta Escolar es que las estrategias del Equipo de Intervención de Asistencias son apropiadas y el padre, tutor, u otra persona encargada del niño todavía se rehúsa a cooperar, el Superintendente puede entablar un juicio criminal por incumplimiento con la asistencia obligatoria a la escuela.

Si un/a niño/a sujeto a asistencia obligatoria no cumplirá con los intentos de reforzar la asistencia a la escuela,

el padre, tutor, o el Superintendente o su designado remitirá el caso al personal del comité de casos de acuerdo a los Estatutos de la Florida, y el Superintendente o su designado puede presentar una petición de ausencia injustificada de acuerdo a los procedimientos delineados en el Artículo 984, de los Estatutos de la Florida.

Asistencia para Créditos en los Grados K-5

Los estudiantes, incluyendo a los estudiantes del plan LEP, que pierdan más de quince (15) días por semestre no serán promovidos excepto en los casos siguientes:

- Si se le presenta al Director evidencia médica de una autoridad médica competente que justifique las ausencias que superen los quince (15) días.
- Circunstancias atenuantes según las determine el Director, basado en recomendaciones de maestros, orientadores, o trabajadores de Servicios para los Estudiantes.

Las actividades escolares no deberán contarse como ausencias. El trabajo asignado deberá entregarse en el día que indique el maestro.

Asistencia para Créditos en los Grados 6 -8

Los estudiantes, incluyendo a los estudiantes del plan LEP, que pierdan más de diez (10) días por semestre (2 días por semestre durante el período escolar de verano) no serán promovidos excepto en los casos siguientes:

- Si se le presenta al director evidencia médica de una autoridad médica competente que justifique las ausencias que superen los diez (10) días.
- Circunstancias atenuantes según las determine el Director basado en recomendaciones de maestros, orientadores, o trabajadores de Servicios para los Estudiantes.

Las actividades escolares no deberán contarse como ausencias. El trabajo asignado deberá entregarse en el día que indique el maestro.

Los estudiantes del octavo grado matriculados en los cursos de la escuela secundaria para obtener créditos estarán sujetos a los mismos requisitos de asistencia que los estudiantes de la escuela secundaria sólo para esos cursos.

Asistencia para Créditos en los Grados 9 -12

Para recibir todos los créditos, un estudiante debe estar matriculado en cualquier escuela por un mínimo de cuarenta y cinco (45) días escolares.

Se le permitirá a los alumnos que se matriculen en la escuela o clase tarde, la oportunidad de recuperar el trabajo de la clase.

Los estudiantes, incluyendo a los estudiantes del plan LEP, que han acumulado más de dos (2) días de ausencia por semestre durante la escuela de verano, no recibirán crédito.

Las actividades escolares no deberán contarse como ausencias. El trabajo asignado deberá entregarse en el día que indique el maestro.

Visitas de Estudio

Las visitas de estudio auspiciadas por la escuela son parte del programa educativo y no deben considerarse como ausencias, pero se requiere el permiso escrito de los padres para participar.

Abandono del Recinto de la Escuela

Ningún alumno puede dejar el recinto escolar de la escuela durante las horas escolares sin la aprobación del Director o su representante designado. Se requiere que los padres firmen en la oficina de asistencia para que

los alumnos puedan salir. Los empleados de la escuela que llevan a los alumnos fuera del recinto escolar de la escuela deben tener el permiso del Director o del maestro encargado.

Programa de Hospital en el Hogar

El/los padre(s)/tutor(es) pueden solicitar que el Director considere la elegibilidad para un programa de hospital/ hogar para un estudiante con una enfermedad y que un personal médico certificado haya previsto que superará quince (15) días escolares consecutivos.

Nota: Los estudiantes tienen derecho de apelar una decisión relativa a una ausencia (justificada o injustificada), y no serán penalizados por ausencias justificadas, salvo en casos en que las ausencias se utilicen como base para conceder o retener créditos de curso a nivel secundario.

ASIGNACIÓN DE ESTUDIANTES

Los alumnos que requieran servicios de educación especial serán asignados a escuelas adecuadas, de acuerdo con los procedimientos de educación especial. Los alumnos que no requieran servicios de educación especial deberán asistir a la escuela correspondiente a la zona del domicilio donde el padre o tutor pernocte siete noches por semana.

El director de la escuela tiene la responsabilidad directa de hacer cumplir este requisito. El superintendente o su representante tienen la responsabilidad a nivel de todo el condado por el cumplimiento y adjudicación de todas las solicitudes de pases.

A los estudiantes que estén en transición de cualquier programa de Nivel a través del Departamento de Justicia Juvenil se les requerirá que completen con éxito al menos un semestre completo en el programa “New Beginnings” (Nuevos comienzos) antes de inscribirse en la escuela de la zona.

Pases

Se puede autorizar un pase (solicitud de transferencia fuera de la zona) de asistir a la escuela asignada según la zona de residencia durante períodos específicos dependiendo del tipo de excepción y las necesidades individuales del estudiante. El Superintendente o el Director “destinatario” puede revocar cualquier transferencia otorgada previamente si la conducta, el desempeño académico o la asistencia del estudiante en la escuela “fuera de zona” es inferior a los márgenes aceptables, o por razones que fueran desconocidas al momento de la transferencia original.

Los procedimientos para tramitar solicitudes de transferencias fuera de zona se cumplirán según lo establecido en la Reglamentación 2.25 de la Junta Escolar.

El padre o tutor puede apelar la solicitud inicial de transferencia fuera de la zona ante un Panel de Revisión de Distrito designado por el Superintendente. El padre o tutor puede apelar la decisión del Panel de Revisión de Distrito ante la Junta Escolar.

El padre o tutor que solicite una transferencia fuera de zona será el único responsable de transportar al estudiante desde y hasta la escuela fuera de zona.

Los estudiantes que no residan en el Condado de Osceola y que deseen asistir a una escuela del Condado de Osceola (solicitud de transferencia fuera de distrito), y los estudiantes que residan en el Condado de Osceola pero que deseen asistir a una escuela fuera del condado deben seguir los procedimientos establecidos en la Reglamentación 2.25 de la Junta Escolar.

VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

El Director o su representante se guiará por su opinión profesional para determinar la(s) sanción(es) a imponer en los casos de violación del Código de Conducta Estudiantil. Al realizar esa determinación se deben utilizar como guía las definiciones que se proporcionan en la sección DEFINICIÓN DE TÉRMINOS para una clasificación adecuada del comportamiento indebido del estudiante en infracción.

Nota: El Director o su representante realizarán su mayor esfuerzo de notificarle a los padres/tutores, mediante el envío al hogar de una copia del formulario para remitir al estudiante o mediante contacto telefónico, cada vez que se remita al estudiante al proceso de una medida disciplinaria.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Se espera que los estudiantes asistan a la escuela preparados para aprender y participar en todas las actividades de aprendizaje. Se considerará inadecuado todo comportamiento que interfiera con el funcionamiento ordenado de la escuela y/o interfiera con la capacidad de aprendizaje de cualquier estudiante, y los estudiantes que realicen ese tipo de acción podrían ser sometidos a sanciones disciplinarias.

El Código de Conducta Estudiantil identifica en forma específica las conductas estudiantiles prohibidas y enumera las distintas sanciones que se pueden imponer por cada infracción. Al asignar sanciones por comportamiento indebido, el Director o su representante considerará factores como la naturaleza de la infracción, los antecedentes disciplinarios del estudiante, la actitud del estudiante, su edad y nivel de grado y la severidad del problema según se produce en esa escuela en particular. El grado y la severidad del problema pueden justificar la clasificación del delito en un nivel más alto que el indicado por el ejemplo.

La Tabla de Infracciones y Sanciones se incluye en esta publicación del Código de Conducta Estudiantil como una “referencia rápida” para estudiantes, padres y tutores sobre ejemplos generales de comportamientos indebidos. Para obtener información específica sobre las reglamentaciones de la Junta Escolar relativas al comportamiento estudiantil, por favor consulte el Capítulo 5 de las Reglamentaciones de la Junta Escolar del Condado de Osceola.

Para identificar las sanciones apropiadas en la *Tabla de Infracciones y Sanciones*, ubique las celdas en la intersección de la infracción (FILAS) y los números de columna. Los números de columna corresponden a las sanciones enumeradas en el casillero a la derecha de la tabla.

Las sanciones obligatorias están indicadas con la letra (M)

Las sanciones opcionales están indicadas con la letra (O)

El Reporte de Incidentes de Seguridad Medioambiental Escolar (SESIR) se le remite al Florida Department of Education (Departamento de Educación de la Florida) (DOE) utilizando los niveles I, II, III y IV.

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

En esta sección de la guía se describen las definiciones de términos y/o conductas estudiantiles consideradas como violaciones del Código de Conducta Estudiantil. No se considera que el uso de términos como agresión física e incendio premeditado sea equivalente o implique las mismas normas y sanciones que los mismos términos según la definición en el contexto penal de las Leyes de la Florida. La Junta Escolar se reserva la flexibilidad y el derecho de adjuntar definiciones pertenecientes a las Reglamentaciones de la Junta para dichos términos sin adjuntarles ninguna norma penal establecida por los tribunales o la legislación. Cuando un estudiante comete una infracción, se debe clasificar el comportamiento indebido de acuerdo a la definición que mejor lo describa. Las sanciones a imponer se determinan posteriormente en referencia al capítulo 2.25 de las Reglamentaciones de la Junta Escolar del Condado de Osceola.

La anotación * (asterisco) al lado de los códigos de tres letras que se enumeran a continuación y en la Tabla de Infracciones, representa las definiciones y normas de SESIR que requiere el Departamento de Educación.

La anotación ** al lado del código de tres letras no es considerado un incidente SESIR, pero al Departamento se le requiere trazar estos datos para la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos y por sección 1006.147, Estatutos de la Florida.

Alcohol ALC* – La acción de poseer, vender, comprar, o consumir bebidas alcohólicas. *LI*

Incendio Premeditado ARL – El acto de encender un fuego de manera voluntaria e intencional, dañando o intentando dañar cualquier propiedad real o personal por medio de un incendio o un dispositivo incendiario, pero no incluye sólo el hecho de encender un fósforo. *LI*

Incendio Premeditado ARS* – El acto de dañar u ocasionar daños mediante fuego o explosión a cualquier vivienda, estructura, o vehículo, esté ocupado o no, o su contenido. *LI*

Agresión AST – La acción de efectuar una amenaza intencional, ilegal, por medio de la palabra o una acción, de ejercer violencia sobre otra persona, combinada con una aparente capacidad para realizarla, y posteriormente realizar alguna acción que ocasione en esa persona un temor bien fundado de que la violencia es inminente. *LI*

Agresión con agravantes AAS – La acción de agredir verbalmente a otra persona amenazando con dañarla con un arma mortal, sin intención de matar a la otra persona; o con intención de cometer una acción que pudiera constituir un delito grave según lo prescrito por las Leyes de la Florida. *LI*

Agresión (simple) SAS/Agresión física (menor) MBT (sólo de estudiante a estudiante) – La acción de amenazar con golpear o intentar golpear a otra persona en la cual el agresor es quien hace el contacto físico, pero donde no hubo lesiones. (Si esta acción es una infracción que se continúa repitiendo, puede considerarse para un referido por hostigamiento (abuso), ver página 21.) *L2*

Ataque Físico BAT* – La acción por parte de un individuo en que usa la fuerza física o la violencia contra un empleado, voluntario o estudiante del sistema escolar, con o sin provocación. El acto concreto imprudente o intencional de tocar, golpear o pegar y/o el intento imprudente o intencional de tocar, golpear o pegar a un empleado, voluntario o estudiante del sistema escolar, con cualquier parte del cuerpo del causante o con cualquier objeto contra la voluntad o sin el permiso de la víctima. Un veredicto de ataque físico puede ser determinado ya sea o no que el causante haya intentado ocasionar o que ocasione un daño o herida corporal. *LI*

Amenaza de bomba BOM – La acción de informar intencionalmente a otra persona, incluso a personal de la escuela, sobre la colocación, preparación o discusión de cualquier tipo de bomba, dinamita, explosivo o dispositivos incendiarios. *LI*

Robo con violación de propiedad/allanamiento BRK*/Robo BRG – La acción de ingresar ilegalmente a la fuerza o sin permiso en un edificio u otra estructura o vehículo, con pruebas de la intención de ocasionar daños o llevarse propiedad personal o hacerle daño a persona(s). *LI*

Celular/Aparato de comunicaciones CPP – La acción de utilizar cualquier aparato de comunicación/electrónico personal tal como, y sin limitarse a, dispositivos de alarma, bípens/busca-personas, teléfonos celulares/teléfonos con cámara, u otro aparato de comunicación de una vía/dos vías sin la debida autorización dentro del recinto escolar o en cualquier edificio de propiedad de u operado por la Junta Escolar, durante horas escolares, o que se use y ocasione alteración/interferencia con el proceso educativo ordenado, o altere el orden o interfiera con la seguridad de los estudiantes en el autobús escolar que los transporta. El mal uso de un dispositivo de comunicación inalámbrico podría resultar en acciones disciplinarias por parte de la escuela o que se impongan penalidades criminales si se usa el dispositivo durante un acto criminal.

A continuación se enumeran las conductas generales a seguir.

- El aparato sólo puede ser utilizado por un estudiante antes (bajo la condición de que la conversación concluya antes del comienzo de las actividades escolares) y después de las horas escolares regulares.
- La hora del almuerzo forma parte de las horas escolares.
- El Director puede requerir que el aparato esté registrado con la escuela antes de permitir que los

estudiantes los usen como se describe arriba.

- La escuela no se hará responsable por aparatos de comunicación robados o perdidos.

Sección 1006.07(02), Estatutos de la Florida, dictamina los requisitos mínimos para el código de conducta estudiantil. Las Juntas Escolares tienen la potestad para regular la conducta estudiantil en relación con los dispositivos electrónicos. *L2*

Hacer trampa CHT/Deshonestidad DIS – La acción de distribuir o utilizar en forma indebida y deliberada, información, notas, materiales, o el trabajo/obra de otra persona para la realización de un examen, prueba o asignación de una tarea académica. La acción de no decir la verdad. *L4*

Alteración del orden en clase CLT – La acción de comportarse en una forma indebida que altere el clima de aprendizaje, y que impida al instructor enseñar o que interfiera con las oportunidades de aprendizaje de los demás estudiantes. *L4*

Normas y reglas de la escuela/ del salón de clases CLR – La acción de no cumplir con las reglas de la escuela o del salón de clase en el ambiente escolar. El comportamiento que viola esta regla se consideraría leve y no se elevaría a nivel de desafío de la autoridad o insubordinación, y no requeriría necesariamente que se remita el estudiante a un administrador a menos que el comportamiento se vuelva crónico. *L4*

Utilización inapropiada de redes de información DNP – La acción de utilizar una computadora en forma inapropiada, que incluye, pero no se limita a, ingreso a cuentas o redes restringidas, modificación o destrucción no autorizada de archivos, copia ilegal de software, ingreso, distribución o impresión de archivos no autorizados, visita a sitios en la red inapropiados (por ejemplo: pornografía), o descarga de materiales inapropiados. *L2*

Desafío a la autoridad/Desobediencia intencional DEF – La acción de desafiar en forma flagrante u hostil la autoridad de un miembro del personal de la escuela, conductor de autobús, u otro adulto con un cargo de autoridad. *L3*

Alteración del orden en el recinto escolar–Mayor DOC* – La acción de exhibir un comportamiento disruptivo que altera el orden y que propone una amenaza seria contra el entorno de aprendizaje, la salud, seguridad, o bienestar de los demás. Este tipo de infracción altera de manera significativa todas o partes de las actividades en el recinto escolar, en eventos auspiciados por la escuela y en el transporte escolar por autobús. Ejemplos: Amenaza de bomba a la cual responden los servicios de emergencia, incitar a disturbios, iniciar una falsa alarma de incendio. (No utilice este código para estudiantes que desafíen la autoridad o no demuestren respeto hacia otros, utilizando un lenguaje inapropiado o gesto, peleas menores o interrupciones en el salón de clases). *L1*

Alteración del orden en un autobús escolar BUS – La acción de incurrir en conductas o comportamientos que interfieran con el transporte ordenado, seguro y puntual de los estudiantes. *L3*

Alteración del orden DRP - La acción de comportarse en forma inadecuada que interfiera u obstaculice las tareas o el funcionamiento del Distrito Escolar, o la seguridad y bienestar de otros estudiantes o empleados dentro de la escuela o en cualquier actividad auspiciada por la escuela. *L3*

Incumplimiento del código de vestimenta DCV - La acción de no cumplir con las políticas establecidas por el código de vestimenta. *L4*

Uso/Poseción de drogas DRU* (excluye el alcohol) - La acción de usar o poseer cualquier droga, narcótico, sustancia controlada, o sustancia establecida como droga, narcótico, o sustancia controlada según se define en el Capítulo 893 de las Leyes de la Florida, entre las que se incluyen sin limitarse a, marihuana, alucinógenos, inhalantes, así como cualquier sustancia que se represente como una sustancia ilegal, tales como las “drogas de diseño”, o comprimidos, píldoras, o cápsulas de cafeína o de cualquier otra sustancia que se represente como una de tales sustancias. *L1*

Venta/Distribución de drogas DRD* (excluye el alcohol) - La acción de manufacturar, cultivar, vender, o distribuir cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o sustancia establecida como droga. *L1*

Elementos para preparar o consumir drogas DPA - La acción de poseer, usar, vender, almacenar o distribuir todo tipo de equipo, dispositivo o equipo utilizado con el fin de preparar o ingerir drogas, entre los que se incluyen, pero sin limitación a, los elementos enumerados en el Artículo 893.145 de las leyes de la Florida, y cualquier otro elemento que se pueda calificar como elemento para preparar o consumir drogas según los criterios establecidos en el Artículo 893.146 de las Leyes de la Florida. *L2*

Ausencias excesivas a la escuela o a clases EAS/ Exceso de llegadas tarde a la escuela o a clases ETS – El acto de dejar de asistir a clases y no tener una excusa aceptable por la ausencia o llegada tarde. *L3*

Explosivos EXP - La acción de poseer, utilizar, vender, almacenar, distribuir, construir o detonar todo tipo de sustancia combustible o dispositivo destructivo, tales como bombas, cartas bomba, bombas de tubo (“pipe”), granadas, cohetes o dispositivos similares diseñados para explotar. *L1*

Incumplimiento en seguir las indicaciones FFD – La acción de no cumplir las indicaciones de un maestro, administrador, personal escolar, o voluntario en el ambiente escolar. El comportamiento que viola esta regla se consideraría leve y no se elevaría a nivel de desafío de la autoridad o insubordinación, y no requeriría necesariamente que se remita el estudiante a un administrador a menos que el comportamiento se vuelva crónico. *L4*

Incumplimiento de presentarse a una detención de un maestro FST - La acción de no asistir a una detención asignada por el maestro o a una disciplina asignada por el maestro. *L3*

Incumplimiento de presentarse a una detención dentro de la escuela FSI/Detención de sábado FSS/Detención administrativa FSA - La acción de no asistir a una suspensión dentro de la escuela/Escuela del sábado u otra disciplina asignada administrativamente. *L2*

Acusación falsa contra compañero(s) de clase FAC - La acción de difundir intencionalmente (en forma oral o escrita) alegaciones falsas e injuriosas sobre un compañero de clase, o presentar premeditadamente cargos falsos contra un compañero de clase. Si se comprueba que la acusación contra un compañero de clase es falsa, el estudiante que la presentó puede recibir el mismo castigo que hubiera recibido el estudiante acusado erróneamente. La sanción puede ser determinada por el Director considerando las circunstancias de tiempo perdido del personal, y los daños y perjuicios causados al estudiante acusado erróneamente y su familia. *L2*

Acusación falsa contra miembro(s) del personal escolar FAT - La acción de difundir intencionalmente (en forma oral o escrita) alegaciones falsas e injuriosas sobre un miembro del personal o un voluntario de la escuela, o presentar premeditadamente cargos falsos contra un funcionario o voluntario de la escuela. *L1*

Falsa alarma de incendio FFA - La acción de activar un sistema de alarma o manipular un equipo de incendio (por ejemplo: extinguidores, mangueras o sistemas de rociadura automática) o anunciar un incendio falso en forma premeditada e intencional. *L1*

Llamada falsa a servicios de emergencia FSE - La acción de notificar o informar en forma intencional o premeditada una situación de emergencia falsa en la que se presente alguna oficina o proveedor de servicios de emergencia de la comunidad. *(Si los servicios de emergencia acuden al lugar y esto ocasiona una “Alteración del orden en el recinto escolar – Mayor” DOC*, vea la página 19.) L1*

Peleas FIL - La acción de participar en un altercado que implique violencia física y en el cual los individuos puedan sufrir o no lesiones personales. *L2*

Peleas FIT* - La acción de una o dos personas al participar mutuamente en el uso de la fuerza o violencia física que requiera sujeción o contención física o que resulte en lesiones. *L2*

Armas de fuego FIR - La acción de poseer, usar, vender, almacenar, distribuir o detonar cualquier arma que dispare, que esté diseñada para, o que pueda convertirse en un expulsador de proyectiles a causa de un explosivo; la armazón y el receptor de cualquiera de tales armas, cualquier amortiguador de sonido de armas o silenciador de armas de fuego, o cualquier dispositivo destructivo, incluso armas de fuego de cualquier tipo (operables o no operables; cargadas o descargadas), incluyendo pero sin limitación a, revólveres, pistola de fabricación casera, pistolas, rifles, escopetas, pistolas de juez de salida o pistolas para enviar señales. *L1*

Fuegos artificiales FIW - La acción de poseer o encender petardos, cohetes de botella, bombas de humo u otros dispositivos similares. *L1*

Falsificación FOR - La acción de efectuar una comunicación escrita falsa o engañosa a un miembro del personal de la escuela, con la intención de engañar, o en circunstancias que podrían ser calculadas razonablemente para engañar al miembro del personal, o la acción de producir, poseer, cualquier documento, elemento o registro falso como si fuera un documento, elemento o registro escolar auténtico. *L2*

Apuestas GAM - La acción de participar en juegos o actividades de azar a cambio de dinero o artículos de valor. *L2*

Actividades/Aspecto/Indumentaria relacionadas con pandillas GRA - La acción de participar en cualquier acción verbal, escrita o física asociada con el ingreso a una pandilla, ser miembro de una pandilla o participar en rituales o comportamientos identificados como pertenecientes a una pandilla. La acción de usar o exhibir ropa, joyas, accesorios, maquillaje, tatuajes o cualquier otra forma de apariencia o atavío que se puedan considerar relacionados de alguna manera a una pandilla, que estén asociados a la pertenencia a una pandilla o a la participación en las actividades de una pandilla. *L2*

En los pasillos HAL – La acción de incumplir las normas escolares y del salón de clases en los pasillos. El comportamiento que viola esta regla se consideraría leve y no se elevaría a nivel de desafío de la autoridad o insubordinación, y no requeriría necesariamente que se remita el estudiante a un administrador a menos que el comportamiento se vuelva crónico. *L3*

Acoso HAR* - La acción de amenazar, insultar o gesto deshumanizante, uso de datos o programas de computadora, o escrita, verbal o conducta física dirigida en contra de un estudiante o empleado escolar que 1) pone al estudiante o empleado escolar a razonablemente temer daño a su persona o propiedad, 2) tiene el efecto de sustantivamente interferir con el empeño escolar, oportunidades o beneficios, o 3) tiene el efecto de sustantivamente interrumpir el orden operativo de la escuela. *L2*

Acoso Irreal UHR** - Después de una investigación completa y darle seguimiento al reporte del incidente de acoso, el investigador determina que no hay suficiente evidencia para comprobar que el incidente alcanza el criterio del acto prohibido bajo la definición de acoso listado en Jeffrey Johnston Stand Up for all Students Act (Estatutos de la Florida 1006.147).

Acoso (Intimidación) HRB – La acción de infligir daño físico y/u ofensivo, abusivo, intimidatorio o cualquier otra conducta insultante de parte de un o más estudiante(s) hacia otro(s) estudiante(s) que puede o no ser algo repetido a través del tiempo. *L2*

Acoso (Intimidación) BUL* - La acción de sistemáticamente y crónicamente infligir daño físico o aflicción psicológica a un o más estudiante(s) o empleado(s). Es además definido como algo indeseado y repetidos escritos, verbal o comportamiento físico, incluyendo cualquier amenaza, insulto o gesto deshumanizante por un/a estudiante o adulto, que sea severo o penetrante lo suficiente para crear un ambiente intimidatorio u hostil, u ofensivo: que causa incomodidad o humillación: o irrazonablemente interfiere con el desempeño o participación escolar: y puede envolver pero no está limitado a embromar, exclusión social, amenaza, intimidación, espiar, violencia física, robo, sexual, religioso, o acoso racial, humillación pública: o destrucción de propiedad. *L1*

Acoso (Intimidación) Irreal UBL** - Después de una investigación completa y darle seguimiento al reporte del incidente de acoso, el investigador determina que no hay suficiente evidencia para comprobar que el incidente alcanza el criterio del acto prohibido bajo la definición de acoso listado en Jeffrey Johnston Stand Up for all Students Act. (Estatutos de la Florida 1006.147).

Acoso (Intimidación en el ciberespacio) HRC – La acción de usar tecnologías informáticas y comunicacionales tales como, pero sin limitarse a, correos electrónicos, teléfono celular, mensajes de texto de busca personas, mensajes instantáneos (IM), sitios web personales difamatorios y sitios web de grupos

personales difamatorios, para apoyar el comportamiento hostil, repetido y deliberado de un individuo o grupo que tiene la intención de amenazar o hacerle daño a otros o que substancialmente perturba o interfiere con el funcionamiento de una escuela o el desempeño académico de una persona. *L2*

Acoso racial HRR - La acción de discriminar a otra persona cuya discriminación esté prohibida por la ley - raza, color, género, nacionalidad u orientación sexual, mediante expresiones verbales, no verbales, gráficas, escritas o conductas físicas que denigren o demuestren hostilidad o aversión hacia cualquier estudiante en base a su raza, cuando tal conducta reiterada interfiere substancialmente con el desempeño académico de un estudiante, o crea un ambiente escolar intimidatorio, hostil u ofensivo. El acoso racial puede incluir, pero no se limita a, insultos y calumnias, estereotipos negativos, acciones amenazantes intimidatorias u hostiles, y/o materiales escritos o gráficos que demuestren hostilidad o aversión hacia una persona individual o grupo. *L2*

Acoso sexual SXH* - PÁGINA 24.

Novatadas/Comportamiento abusivo (grados 9 al 12 solamente) HAZ – La acción de poner en peligro de forma imprudente o intencional la salud mental o física o la seguridad de un/a estudiante de secundaria, cuyo objetivo incluye, sin limitarse a, el de iniciarse como miembro o ingresar a o afiliarse a cualquier organización que opere bajo Sección 1006.63, Estatutos de la Florida. *L2*

Juegos bruscos/Riñas HRP - La acción de adoptar un comportamiento pendenciero y rudo que altere el orden escolar. *L4*

Organizaciones ilegales ILO - La acción de fundar o participar en una sociedad secreta u organización prohibida dentro del recinto propiedad de la Junta Escolar, en un evento escolar o en una actividad extracurricular. *L3*

Materiales impresos inapropiados IPM/Acciones obscenas IOA– El acto de usar lenguaje oral o escrito, mensajes electrónicos, fotos, objetos, gestos, o involucrarse en cualquier acto físico que se considere ofensivo, socialmente inaceptable, o no apropiado para un ambiente educativo. *L2*

Actitud insolente INS - La acción de comunicarse (en forma oral o escrita) y/o utilizando lenguaje corporal, que incluye sin limitarse a, expresiones faciales o gestos, que pretendan mostrar falta de respeto, insulto, desprecio, impertinencia o rudeza hacia una(s) persona(s) con un cargo de autoridad. *L3*

Insubordinación INU - La acción de negarse en forma deliberada o incumplir una directiva o una orden emitida por un miembro del personal escolar, un conductor de autobús escolar u otro adulto que ocupe un cargo de autoridad. *L2*

Falta de identificación escolar LAI – La falta por parte del estudiante de no tener en su posesión identificación escolar (carnet de identificación del estudiante – ID). *L3*

Falta de artículos escolares LAC – El incumplimiento por parte del estudiante de tener en su posesión cualquiera de los materiales escolares necesarios para participar y/o completar las actividades del salón de clase o las tareas. Los materiales incluyen, pero no se limitan a, lápices, papel, libros, cuadernos, bolígrafos, reglas, transportadores, ropa de gimnasia, instrumentos musicales, o cualquier otro artículo que se necesite razonablemente para participar en las actividades del salón de clases o en las tareas. *L4*

Abandono del recinto y área escolar LEA – El acto de salir o abandonar el recinto escolar sin la debida autorización administrativa. *L3*

Almuerzo LUN –La acción de incumplir las normas escolares y del salón de clases en el comedor. El comportamiento que viola esta regla se consideraría leve y no se elevaría a nivel de desafío a la autoridad o insubordinación, y no requeriría necesariamente que se remita el estudiante a un administrador a menos que el comportamiento se vuelva crónico. *L3*

Mentira/Afirmación falsa LMR - La acción de dar información falsa o engañosa, o de retener información válida ante un miembro del personal escolar en forma intencional. *L2*

Destrucción maliciosa de propiedad escolar o del personal de la escuela MDP - La acción de dañar o destruir en forma intencional propiedad de la escuela o elementos pertenecientes a un miembro del personal escolar, que incluye pero sin limitarse a, destrucción o daño al domicilio, automóvil y dispositivos electrónicos. *L1*

Delitos graves cometidos fuera del recinto escolar OCF – La acusación o cargo formal por funcionarios del fiscal del estado contra un estudiante por haber cometido presuntamente un delito grave o un acto delictivo que pudiera calificarse como delito grave si fuera cometido por un adulto en un momento y lugar en que los estudiantes no están sujetos al control escolar. *L2*

Otro delito/falta OTH – La acción de cualquier incidente serio, dañino, que tenga como resultado la necesidad de la intervención de personal escolar y administradores adicionales no clasificada anteriormente. *L2*

Otro delito mayor OMC* - La acción de cualquier incidente serio, dañino, que tenga como resultado la necesidad de la intervención de los cuerpos policiales no clasificada anteriormente. *L2*

Consumo/posesión de medicamentos de venta libre o bajo receta médica OMU - La acción de consumir o poseer cualquier sustancia que requiera una receta médica o que sea de venta libre. *L2*

Venta/distribución de medicamentos de venta libre o bajo receta médica OMD - La acción de vender o distribuir cualquier sustancia que requiera una receta médica o que sea de venta libre. *L1*

Consumo/posesión no autorizados de medicamentos de venta libre o bajo receta médica UPM - La acción de consumir o poseer cualquier medicamento que sea de venta libre o que requiera una receta médica, recetado para el estudiante individual sin que se haya asentado la información de dicho medicamento en el registro de la clínica de la escuela, según lo dictaminan las Normas, Políticas y Procedimientos de la Junta Escolar. *L3*

Estacionamiento de vehículos PAR - La acción de no cumplir con las reglas y disposiciones establecidas relativas al derecho de conducir y estacionar vehículos dentro del recinto escolar. *L4*

Posesión/uso de sustancias químicas irritantes peligrosas PDC - La acción de poseer o utilizar dispositivos diseñados para producir, o que pudieran producir dolor o lesiones a otra persona, tales como “mace” y “pepper spray” (rocío de pimienta). *L1*

Posesión de elementos peligrosos y alteradores del orden PDI - La acción de poseer cualquier elemento, aunque no esté diseñado específicamente para producir daño a otra persona, que se utilice para producir o intentar producir una lesión, o que se utilice para infundir en una persona un temor razonable de que una lesión es posible, o un elemento que se considere disruptivo en el recinto escolar incluyendo sin limitarse a, encendedores/fósforos, “poppers” (cápsulas de nitrito amílico), cinturones, lápices, plumas, compases, peines, cepillos de pelo, artículos afilados/punzantes, y plumas láser. *L2*

Posesión de esposas POH - El acto de poseer, llevar, y/o transportar esposas en o alrededor. *L1*

Posesión de propiedad robada PSP - La acción de poseer propiedad robada recibirá las sanciones disciplinarias correspondientes. Los estudiantes deben abstenerse de recibir, tomar o “guardar para un amigo” cualquier elemento o material del cual no sean los legítimos propietarios. *L2*

Posesión/Uso/Transferencia de arma mortal PDW – El acto de poseer, llevar, y/o transportar en o alrededor de su persona o en cualquier vehículo u otro medio de transporte, o descargar cualquier arma de fuego u otra arma como se define en la Sección 790.001, de los Estatutos de la Florida. *L1*

Groserías/insultos/lenguaje ofensivo PRO - La acción de usar todo tipo de expresión o gesto soez, o innecesariamente vulgar, ya sea dirigido a un compañero de clase o realizado públicamente. *L4*

Groserías/insultos/lenguaje ofensivo contra el personal escolar PRS - La acción de usar todo tipo de expresión o gesto soez, o innecesariamente vulgar, dirigido a un miembro del personal escolar, maestro, administrador, y voluntario. *L2*

Manifestar afecto en público PDA – La acción de no cumplir con abstenerse de manifestar afecto en público en la escuela. La práctica de abrazarse y besarse en público en la escuela se considera de mal gusto y altera el orden en el ambiente educativo. *L4*

Participación o promoción de disturbios RRB - La acción de incitar o participar en comportamientos de grupo desordenados y/o violentos. *L1*

Robo ROB* - La acción de tomar o intentar tomar cualquier objeto de valor perteneciente a otra persona u organización, en circunstancias de confrontación mediante el uso de la fuerza o la amenaza de uso de fuerza o violencia o infundiéndole temor a la víctima. *L1*

Agresión sexual SXB* - La acción de o el intento de la acción de penetración oral, anal, o vaginal mediante el uso de un órgano sexual u objeto que simule un órgano sexual, o la penetración anal o vaginal de otra persona mediante cualquier parte del cuerpo u objeto. *L1*

Acoso sexual SXH* - La acción de exhibir reiteradamente comportamientos verbales o físicos no deseados por otros, con connotaciones sexuales lo suficientemente severos y dominantes como para crear un ambiente escolar intimidatorio, hostil u ofensivo, que cause molestia o humillación o interfiera en forma substancial con el desempeño académico o participación de un estudiante. Es un incidente en el que una persona le exige a otra un favor sexual bajo la amenaza de daños físicos o consecuencias adversas. *L1*

Ofensas/Agravios sexuales SXL - La acción de realizar avances sexuales y solicitudes no correspondidas de favores sexuales u otras expresiones verbales, no verbales, escritas, gráficas o conductas físicas de naturaleza sexual hacia estudiante(s) y/o personal escolar, voluntarios, cuando dicha conducta interfiere en forma substancial con el desempeño académico o crea un ambiente escolar intimidatorio, hostil u ofensivo. *L2*

Ofensas/Agravios sexuales SXO* - La acción de otros contactos sexuales, incluso la acción de llevar a cabo el acto sexual o coito, sin uso de la fuerza o amenaza de uso de fuerza, y donde la víctima es capaz de dar su consentimiento. La acción de someter a alguien a gestos lascivos y sexuales, o de exhibir en público los órganos genitales. *L2*

Faltas a clases SKC/Ausencias de la escuela SKS – La acción de no reportarse a clase o a la escuela sin aprobación adecuada previa y/o sin el cumplimiento de los procedimientos para salir de la escuela. *L4*

Robo/Hurto por menos de \$300 SLT – La acción de tomar, llevar, llevarse en marcha, o esconder la propiedad de otra persona, sin amenazas, violencia, o daños corporales. *L2*

Robo/Hurto de \$300 o por más de \$300 SLT* - La acción de tomar, llevar, llevarse en marcha, o esconder la propiedad de otra persona, sin amenazas, violencia, o daños corporales. *L2*

Llegadas tarde a clase TAC/Llegadas tarde a la escuela TAS - La acción de llegar tarde a la escuela o a clases repetidamente. *L4*

Amenaza/intimidación TRE* - La acción de amenazar o causar daño físico a otra persona con o sin el uso de un arma que incluya todos los siguientes elementos:

- (1) intención – la intención de que la persona objeto de la amenaza escuche o vea la amenaza;
- (2) temor – un temor o aprensión razonable de la persona objeto de la amenaza, de que la amenaza puede llevarse a cabo; y
- (3) capacidad – la habilidad del ofensor a llevar a cabo la amenaza directamente o mediante un arma u otro instrumento que pueda obtenerse fácilmente. *L2*

Amenaza o conducta amenazadora TRL – La acción de declarar la intención del estudiante mediante palabras o acciones, de actos de violencia contra otro estudiante o a la propiedad del mismo u obligando a otra persona a hacer algo, o prevenir que otra persona haga algo, mediante la coerción, extorsión, intimidación, o infundiendo temor, o actuando de tal manera que lo más probable es que cause temor. *L2*

Amenaza o conducta amenazadora al personal escolar TTS – La acción de declarar la intención del estudiante mediante palabras o acciones, de actos de violencia contra un miembro del personal escolar, maestro, administrador, y voluntario, o a su propiedad. *L1*

Arrojar objetos sin causar daños a personas o a la propiedad THR – El acto de arrojar de manera intencional o no intencional cualquier objeto que no cause daños a las personas o a la propiedad. Los objetos pueden incluir, pero no están limitados a, tapas de bolígrafos, clips, bultos de papel, o bolas de papel. *L4*

Productos de tabaco, 17 años de edad o menor TBC*/Productos de tabaco, 18 años de edad o mayor TBL - La acción de poseer, consumir, distribuir, o vender productos tabacaleros en el recinto escolar, en eventos auspiciados por la escuela, o en el transporte escolar. *L2*

Ingreso ilegal TRS* - La acción de ingresar sin permiso o de permanecer en el recinto o áreas escolares, transporte escolar, o en un evento auspiciado por la escuela fuera del recinto escolar, sin autorización o invitación y sin ningún propósito legal para el ingreso. *L2*

Área no autorizada UNA - La acción de estar presente en edificios, salones, corredores u otras áreas del recinto escolar de acceso restringido para estudiantes durante la totalidad o una parte del día. *L4*

Reunión no autorizada UAA - La acción de asistir a asambleas, reuniones, demostraciones o protestas estudiantiles no autorizadas que interfieran con el proceso pacífico del ambiente escolar, o que interrumpen una actividad escolar o una actividad extracurricular. *L4*

Compra/venta no autorizada de mercancía UBS - La acción de comprar o vender cualquier tipo de mercancía dentro de la escuela o de cualquier propiedad de la Junta Escolar del Condado de Osceola, Florida, sin el permiso del Director. *L4*

Comportamiento peligroso USA - La acción de adoptar cualquier tipo de comportamiento que comprometa la salud y seguridad de una persona, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones como treparse, golpear, dar puntapiés, pellizcar, o abofetear. *L2*

Vandalismo por menos de \$1000 VAL - El acto intencional de desfigurar, dañar o destruir de cualquier forma la propiedad pública o la propiedad personal sin el consentimiento del dueño o la persona poseedora de la custodia o control de la misma. *L2*

Vandalismo de \$1000 o por más de \$1000 VAN* - El acto intencional de desfigurar, dañar o destruir de cualquier forma la propiedad pública o la propiedad personal sin el consentimiento del dueño o la persona poseedora de la custodia o control de la misma. *L2*

Armas WPL - El acto de poseer, almacenar, distribuir, vender o comprar cualquier instrumento u objeto que pueda causar daño a otra persona, o que pueda infundir el temor o aprensión razonable en otra persona de sufrir lesiones serias, o que pueda intimidar a otra persona, incluyendo pero sin limitarse a, cuchillos de hojas fijas (caseras), cuchillos plegables, navajas automáticas, cuchillos de bolsillo, navajas de afeitarse, cortadores de cajas de cartón, instrumentos afilados para cortar, punzón para hielo, cadenas, tubos, “nunchakus”, manoplas, estrellas chinas, pistolas detonantes [cap guns], escopetas de perdigones, propelentes, pistolas con balas de pintura, armas de “imitación”, o cualquier objeto o sustancia representada directamente como o falsamente representada como un arma de destrucción masiva. (por ejemplo: una broma con el ántrax). *L2*

Armas WPO* - El acto de poseer, almacenar, distribuir, vender o comprar cualquier instrumento u objeto que pueda causar daños serios a otra persona, o que pueda infundir el temor o aprensión razonable en otra persona de sufrir lesiones serias, o que pueda intimidar a otra persona incluyendo pero sin limitarse a, pistolas para aturdir, dagas/puñales, manoplas metálicas, hondas, cachiporras, pistolas de gas lacrimógeno, armas o dispositivos químicos, u otra arma mortal, explosivos, bombas, granadas, minas, cohetes, misiles, bombas de tubo, o cualquier dispositivo similar que contenga gases explosivos, incendiarios, o venenosos y que incluya cualquier contenedor frangible lleno de un gas explosivo, incendiario o expansor diseñado o construido de tal manera para que explote debido a tal contenido y sea capaz de ocasionar daños corporales o daños a la propiedad, y no se incluye los cuchillos de bolsillo comunes, cuchillos de plástico ni cuchillos de mesa con hoja desafilada. *L1*

NORMAS DE CONDUCTA

Una de las lecciones más importantes que puede enseñar la educación es la autodisciplina. Aunque no es una materia curricular, es el fundamento de toda la estructura educativa. El autocontrol, el carácter, el orden y la eficiencia se desarrollan mediante la educación. Es la clave para la buena conducta y para tratar con consideración a los demás.

Al comprender los objetivos de la disciplina escolar, los estudiantes pueden desarrollar una actitud correcta en relación a la misma, cumplir la parte que les corresponde en hacer de la escuela un lugar de aprendizaje efectivo, así como desarrollar el hábito del auto control, que hará que sean mejores personas. Por lo tanto, se espera que los estudiantes cumplan con las siguientes expectativas.

Los estudiantes deben

- Obedecer todas y cada una de las reglas individuales de la escuela,
- Respetar el cargo que desempeñan todas las personas con autoridad,
- Realizar todas las tareas asignadas,
- Ser responsables de todos los libros de texto, libros de biblioteca y otros materiales de propiedad de la escuela que se les entreguen,
- Comportarse de manera que no interfiera con el transporte seguro y ordenado de los estudiantes que viajan en autobuses u otros vehículos autorizados, y
- Permanecer dentro del recinto escolar o en clase a menos que reciban permiso o autorización adecuada para retirarse.

Los estudiantes **no** deben

- Hacer trampas,
- Fumar o consumir productos de tabaco en ninguna parte del recinto escolar, autobuses u otros vehículos autorizados,
- Realizar ningún tipo de contacto físico de naturaleza sexual,
- Cometer actos de exposición pública indecente,
- Presentar o portar identificación falsa,
- Pelear o participar en riñas,
- Utilizar lenguaje o gestos soeces, obsceno, indecente o inmoral,
- Utilizar formas ofensivas de lenguaje como calumnias, acusaciones públicas, e insultos raciales o religiosos,
- Poseer o distribuir ningún tipo de material prohibido por la ley, como drogas, elementos para preparar o consumir drogas, alcohol, armas, material pornográfico, etc. (dichos elementos no se pueden guardar en casilleros o en vehículos estacionados dentro del recinto escolar),
- Vestirse con indumentaria o aspecto relativo a pandillas, o de manera que promueva drogas, elementos para preparar o consumir drogas, alcohol, tabaco, pornografía o violencia,
- Cometer actos de agresión y/o agresión física contra estudiantes o miembros del personal escolar,
- Cometer ninguna acción que altere la conducta o funcionamiento ordenado de la escuela, ni
- Realizar acusaciones falsas contra sus compañeros de clase. Si se comprueba que la acusación contra un compañero de clase es falsa, el estudiante que la presentó puede recibir el mismo castigo que hubiera recibido el estudiante acusado en forma equivocada. La sanción puede ser determinada por el Director considerando las circunstancias de tiempo perdido del personal, y los daños y perjuicios causados al estudiante acusado equivocadamente y a su familia.

TRANSPORTE

El Artículo 1006.10 (1-7), de las Leyes de la Florida otorga a los conductores de autobuses escolares la autoridad de supervisar y controlar el comportamiento de los estudiantes durante el tiempo en que son transportados hacia y desde la escuela o actividades escolares, en transporte público.

Normas de conducta para viajar en un autobús escolar: Todo comportamiento estudiantil que distraiga al conductor, ponga en peligro la salud y seguridad de otros estudiantes o demuestre desobediencia intencional

de las reglamentaciones de transporte será informado al Director o al representante del Director.

Las siguientes reglas de conducta se aplican a todos los estudiantes mientras son transportados en un autobús escolar.

1. Los estudiantes deben estar a tiempo en la parada del autobús (diez minutos antes de la hora programada para recogerlos). El conductor del autobús no puede esperar a aquellos que lleguen tarde.
2. Los estudiantes deben estar parados al menos a cinco (5) pies de distancia de la calzada siempre que estén esperando el autobús.
3. Los padres de los estudiantes tienen la responsabilidad de controlar y enviar a los estudiantes a la parada del autobús.
4. Los estudiantes deben subir al autobús que tienen asignado y no pueden abordar o abandonar el autobús en ninguna parada que no sea su parada habitual, a menos que estén autorizados por el Director y el Departamento de Transporte.
5. Los estudiantes deben subir al autobús de forma ordenada y sentarse en un asiento asignado, y colocarse el cinturón de seguridad (si esto es aplicable)
6. Los estudiantes deben obedecer al conductor, a los monitores y chaperones en todo momento y seguir las reglas de conducta que figuran en el autobús, durante su viaje en el autobús escolar.
7. Los estudiantes deben permanecer sentados mirando hacia adelante siempre que el autobús esté en movimiento. Todas las partes del cuerpo de los estudiantes deben permanecer dentro del autobús.
8. No está permitido comer, beber ni mascar chicle en el autobús.
9. No está permitido llevar vasos u otros recipientes rompibles en el autobús.
10. No está permitido llevar en el autobús reptiles, insectos, animales ni vida marina (viva o muerta).
11. Se exige que los estudiantes guarden silencio absoluto en cruces de ferrocarril y/o cada vez que se enciendan las luces de techo.
12. No se permite transportar en el autobús objetos voluminosos u objetables, incluso instrumentos musicales, que no puedan ser transportados en el regazo del estudiante. No debe haber objetos bloqueando los pasillos o salidas de emergencias.
13. No está permitido arrojar o propulsar objetos a través de las ventanillas del autobús. (La conducta que no cumpla con esta reglamentación/expectativa puede ser calificada como delito grave. El estudiante y el padre o tutor serán responsables por los daños que resulten de ese tipo de acción).
14. No está permitido esparcir, arrojar o propulsar objetos dentro del autobús.
15. Está prohibido mutilar o realizar actos de vandalismo en un autobús escolar. Se exigirá la restitución de cualquier daño que se produzca al autobús.
16. No se permite utilizar insultos, lenguaje obsceno, gestos ofensivos o materiales ofensivos de ningún tipo en el autobús.
17. Está estrictamente prohibido fumar y/o consumir cualquier tipo de producto de tabaco u otro tipo de sustancias perturbadoras.
18. No se exhibirán carteles u otras señales desde el autobús.
19. Después de bajar, aquellos estudiantes que tienen que cruzar la calle deberán cruzarla aproximadamente a diez (10) pies enfrente del autobús estacionado o como lo indique el conductor del autobús.
20. Los estudiantes están sujetos a ser filmados en video en cualquier momento para controlar el comportamiento estudiantil y garantizar la seguridad de los estudiantes.

<p>Nota: Las sanciones por violación de las reglas de conducta durante el transporte en un autobús escolar pueden incluir, aunque no exclusivamente, la suspensión del transporte hacia y desde la escuela, y a actividades escolares a costo público, suspensión sin asistencia a clase y/o recomendación de expulsión.</p>

ESTACIONAMIENTO PARA ESTUDIANTES E INSPECCIÓN DE CASILLEROS ESTUDIANTILES

El estacionamiento de vehículos estudiantiles dentro del recinto escolar es un derecho que otorga la Junta Escolar. Todas las áreas de estacionamiento de la Junta y los casilleros son propiedad del Distrito Escolar. Las autoridades escolares tienen derecho a inspeccionar cualquier casillero y/o vehículo estacionado perteneciente a un estudiante con el fin de proteger la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes. Esto incluye la utilización de perros K-9 para detección de droga y pólvora. Se presume que todo estudiante que estacione su vehículo en propiedad escolar o que utilice un casillero escolar conoce el contenido de su vehículo o su

casillero, y puede ser responsabilizado por todo tipo de contrabando, armas, drogas y otros elementos que se encuentren en ellos.

Todo estudiante que desee este servicio debe firmar el formulario de la Junta de Solicitud de Estacionamiento Estudiantil y/o Solicitud de Casillero Estudiantil y la Autorización de Inspección y Renuncia de Responsabilidad, reconociendo y aceptando las condiciones establecidas como requisito previo para, y en consideración de, la emisión de un permiso de estacionamiento estudiantil o de casillero estudiantil, que determinan que el casillero es propiedad escolar y puede ser abierto por las autoridades escolares en cualquier momento sin obtener el consentimiento previo del estudiante y sin su conocimiento o presencia.

Se realizarán controles individuales de vehículos estudiantiles estacionados o de casilleros si el personal de la escuela tiene una sospecha razonable de que se ha producido una violación a la Ley o al Código de Conducta Estudiantil. Las limpiezas de rutina de casilleros no se consideran como controles.

INSPECCIONES SIN AUTORIZACIÓN LEGAL

Los funcionarios escolares pueden realizar una inspección sin autorización legal de una persona, bolsa de libros, casillero, dispositivo eléctrico, vehículo motorizado u otra área de almacenaje dentro del recinto de la Junta Escolar, si los funcionarios en cuestión tienen una sospecha razonable de que existen elementos o sustancias ilegales, prohibidos, robados, obscenos, no apropiados o peligrosos en esos lugares.

FUERZA RAZONABLE

El Artículo 1006.11 & 1003.32, de las Leyes de la Florida autoriza a maestros y otros miembros del personal docente a utilizar fuerza razonable para protegerse a sí mismos o a otras personas de sufrir lesiones. El Departamento de Educación definió fuerza razonable como una “conducta profesional adecuada que incluye fuerza física según resulte necesario para mantener un ambiente seguro y ordenado”. El Departamento de Educación también aclaró que el personal escolar tiene el derecho y la autoridad para actuar en caso de:

- condiciones perjudiciales para el aprendizaje;
- condiciones perjudiciales para la salud física y mental de los estudiantes;
- condiciones perjudiciales para la seguridad, y
- condiciones perjudiciales que atenten contra la seguridad de la persona implicada, de otros miembros del personal escolar y otras personas.

Además, el Artículo 1006.11, de las Leyes de la Florida establece que un director, maestro, otro miembro del personal docente o conductor de autobús no tendrá responsabilidad civil o penal por ninguna acción realizada en conformidad con las Reglamentaciones de la Junta Escolar relativas al control, disciplinamiento, suspensión y expulsión de estudiantes, excepto en el caso de fuerza excesiva o castigo cruel e inusual. Además, el Artículo 1003.32 (1) (i), de las Leyes de la Florida y la Reglamentación 6A-1.0404 de la Junta Escolar estatal otorga poder a maestros y otros miembros del personal docente a presentar cargos contra un estudiante si se comete un delito contra un maestro u otro miembro del personal docente, dentro del recinto escolar, en un medio de transporte auspiciado por la escuela o durante actividades auspiciadas por la escuela.

DEBIDO PROCESO

En toda situación en que se alegue una violación del Código de Conducta Estudiantil, el Director o el representante del Director cumplirá los procedimientos fundamentales del debido proceso. Se informará al estudiante de los cargos que existen en su contra, se le dará la oportunidad de que exponga su punto de vista, de que presente testigos y no estará sujeto a castigo excesivo.

En los casos en que exista una preocupación en relación al debido proceso, los padres o estudiantes pueden remitir el caso al Director de la escuela o al Departamento de Servicios Estudiantiles.

Los estudiantes acusados de una violación del Código de Conducta Estudiantil que, en opinión del Director o representante del Director, merezcan una suspensión o expulsión de la escuela, tendrán todas las garantías del

derecho fundamental del debido proceso. El grado de formalidad asociado a una conferencia de suspensión o a una audiencia de suspensión depende de la naturaleza de la violación y de la severidad de las sanciones que se puedan aplicar en consecuencia.

Nota: Un estudiante o padre puede apelar al Director solicitando la reconsideración de una medida disciplinaria escolar, hasta e incluso una suspensión sin asistencia a clases. El Director tiene la autoridad de decidir dicha apelación en forma final.

SUSPENSIÓN

La suspensión es una sanción disciplinaria que ordena la separación temporal de un estudiante de una clase o de todas las clases por un determinado período de tiempo, que no supere diez (10) días escolares cada vez. El estudiante será remitido a la custodia de los padres y/o tutores del estudiante con asignaciones de tarea específica para ser completadas por el estudiante. El director o la persona designada por el director hará un esfuerzo de buena fe al emplear la ayuda de los padres o consecuencias alternativas por mala conducta antes de suspender a un estudiante, excepto en emergencias, o en condiciones disruptivas, o en incidentes que involucren una seria infracción de conducta.

Solamente el Director o un representante designado por el Director pueden suspender a un estudiante. Antes de que se aplique la suspensión, el estudiante tiene derecho a saber qué disposición del Código de Conducta Estudiantil fue supuestamente violada, y cuál fue la conducta específica que motivó la violación. Además, el estudiante tiene derecho a saber quiénes son los acusadores y cuáles fueron sus declaraciones a menos que dicha información ponga en peligro la seguridad de los estudiantes. No es necesario, no obstante, que los acusadores estén presentes en persona en la conferencia de debido proceso cuando se informe al estudiante sobre los detalles de la violación.

Si el estudiante niega el cargo o los cargos, dicho estudiante tiene derecho a exponer su punto de vista y a presentar testigos que presenten información en su defensa. Si el estudiante pretende presentar testigos, tiene derecho a un plazo razonable durante el cual puede ponerse en contacto con los testigos para organizar su asistencia. Se recomienda y promueve que el estudiante presente una explicación escrita del incidente.

El Director suspenderá inmediatamente a un estudiante si dicho estudiante cometió una acción que cause un peligro inmediato a otros estudiantes o miembros del personal escolar, o si la violación fuera agresión física u otra violación que tenga un efecto disruptivo inmediato sobre el orden de la escuela. Si el estudiante es suspendido, el director deberá notificar de inmediato al Superintendente y a los padres o tutores del estudiante suspendido en un plazo de 24 horas, por escrito, sobre la acción realizada y de las razones por la suspensión. La notificación escrita será enviada por medio del United States Postal Service (Servicio Postal de los EE.UU). Además, el Director o su representante realizará su mejor esfuerzo por notificar al padre o tutor por teléfono antes de iniciar la suspensión.

Cuando un estudiante sea suspendido por posesión, distribución o venta de una sustancia controlada, un arma, o por estar bajo la influencia de una sustancia controlada (excepto si fuera por prescripción médica), se notificará de inmediato a los padres o tutores, a los funcionarios policiales y al superintendente.

Suspensión de un Estudiante del Programa de Educación Excepcional (ESE)

Con excepción de los talentosos, ningún Estudiante de Educación Excepcional puede ser suspendido por más de nueve (9) días por una infracción o diez (10) días acumulativos a lo largo del año escolar. Si un estudiante excepcional es suspendido, antes del final de los nueve (9) días de suspensión o diez (10) días de suspensión acumulativa a lo largo del año escolar, se llevará a cabo una reunión de IEP para revisar el programa del estudiante y su ubicación. En situaciones extraordinarias o atenuantes y sobre la base de cada caso individual, un estudiante de educación excepcional puede ser suspendido por días adicionales sólo después de haber consultado con el Director de Educación para Estudiante Excepcionales. Cualquier recomendación para la suspensión de un estudiante con una incapacidad será hecha de acuerdo con las reglas adoptadas por la Junta Educativa del Estado y la Regulaciones Federales delineadas en la Ley de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA).

Los estudiantes con moderados impedimentos intelectuales severos o Trastorno del Espectro Autista pueden ser suspendidos. Sin embargo, se debe llevar a cabo una reunión del Plan de Educación Individualizado (por sus siglas en inglés IEP) para revisar el comportamiento que causó que la escuela recomendara tal suspensión e implementara las estrategias de intervención.

SUSPENSIÓN POR DELITO GRAVE COMETIDO FUERA DEL RECINTO ESCOLAR

Según el Artículo 1006.09 (2) de los Estatutos de la Florida y la Reglamentación de la Junta Estatal 6A/1.0956, permite al Director iniciar un proceso de suspensión en contra de un estudiante que haya sido formalmente acusado por un abogado fiscal licenciado de un delito grave o de un acto delinciente, el cual sería un delito grave si hubiese sido cometido por un adulto por un incidente que ocurriese presuntamente en una propiedad que no pertenezca al Distrito Escolar.

Al recibir aviso que un estudiante ha sido acusado formalmente de un delito grave o de un acto delinciente que podría ser un delito grave si fuera cometido por un adulto, el Director o la persona designada por el Director deberá llevar a cabo una Audiencia Administrativa con el fin de determinar si el estudiante ha cometido o no tal acto, o los cargos son cancelados por el fiscal; y el estudiante puede ser asignado administrativamente a un ambiente escolar alternativo dependiendo del resultado del cargo(s), **el Director** o la persona designada por el Director deberá hacer lo siguiente:

1. Se llevará a cabo un Audiencia Administrativa para discutir acerca de cualesquier circunstancias atenuantes que puedan conducir a un curso de acción diferente con respecto al ambiente educativo del estudiante.

La Audiencia Administrativa será conducida por el Director o la persona designada por el Director y donde pueden asistir el estudiante, los padres o tutores, el representante del estudiante o abogado defensor, y cualesquier testigos a pedido del estudiante o del/de la Director(a). El estudiante puede hablar en su propia defensa, puede presentar evidencia que indique su elegibilidad para una exoneración de la acción disciplinaria, y puede ser interrogado sobre su testimonio.

2. En casos que involucren cargos relacionados a sustancias controladas, se puede tomar en consideración bajo la disposición en la Sección 1006.09 (2) (a) y (b), los Estatutos de la Florida si (a) el estudiante divulga información que conduce al arresto y condena de la persona que le proporcionaba tal sustancia controlada, o si el estudiante revela voluntariamente su posesión ilícita de tal sustancia controlada antes de su arresto. Cualquier información divulgada que pueda conducir a tal arresto y condena no es admisible como evidencia en un juicio criminal subsecuente contra el alumno que divulgue tal información Y/O (b) el estudiante se interna por sí mismo/a, o es remitido por la corte en vez de una sentencia, a un programa contra el abuso de drogas con licencia del estado y completa con éxito el programa.
3. Al llevar a cabo la audiencia, el Director no deberá estar limitado por las reglas de evidencia o ningún otro procedimiento de sala de la corte y no se requerirá ninguna transcripción del testimonio.
4. Siguiendo con la Audiencia Administrativa, el Director o la persona designada por el Director dará su decisión por escrito al estudiante y a los padres/tutores, acerca de si va a proceder la Asignación Administrativa a la Escuela Alternativa del Distrito.
5. A continuación de la Audiencia Administrativa, si el Director o la persona designada por el Director elige ejercer su derecho de asignar administrativamente al estudiante a la Escuela Alternativa del Distrito dependiendo del resultado de la acusación de delito grave, los servicios educativos en la escuela actual del estudiante le serán suspendidos temporalmente.
6. Durante el período de suspensión temporal y la Asignación Administrativa a la Escuela Alternativa del Distrito, se completará la documentación necesaria y el estudiante será retirado/a de su escuela actual. Para obtener más información sobre los procedimientos de matrícula en la Escuela Alternativa del Distrito, los padres/tutores deben ponerse en contacto con el Enlace Judicial del Distrito al 407-870-4897.

Si la suspensión temporal supera diez (10) días escolares, el estudiante **debe** estar matriculado en la Escuela Alternativa del Distrito para que los servicios educativos no sean interrumpidos indefinidamente.

7. La decisión del Director o de la persona designada por el Director en este asunto será final bajo las disposiciones de la Sección 1006.09 de los Estatutos de la Florida y la 6A-1.0956 de las Reglamentaciones de la Junta Estatal.

Nota: Si un tribunal de jurisdicción competente determina que un estudiante cometió un delito grave o un acto delincuente fuera del recinto escolar, el cual sería considerado como delito grave de ser cometido por un adulto, el Director podrá recomendar al Superintendente la expulsión del estudiante. No obstante, si se determina que el estudiante no cometió el delito, la suspensión terminará de inmediato y el estudiante podrá volver a asistir a la escuela en forma normal.

EXPULSIÓN

La expulsión es la anulación del derecho y la obligación de un estudiante de asistir a la escuela pública por un período de tiempo. Se puede aplicar una expulsión por un período que no supere el año escolar en curso, el año escolar siguiente y la escuela de verano correspondiente. (Artículo 1003.01 (6), de las Leyes de la Florida).

El artículo 1006.09 (c), de las Leyes de la Florida determina que un director puede recomendar al Superintendente la expulsión de todo estudiante que haya cometido una falta disciplinaria grave, que incluye aunque no exclusivamente, desobediencia intencional, desafío abierto a un miembro del personal de la escuela, violencia contra personas o contra la propiedad, cualquier otra acción que altere en forma substancial la conducta ordenada de la escuela o violaciones de la política de **Cero Tolerancia**.

Nota: La expulsión de un estudiante puede recomendarse si dicho estudiante persiste en violar el Código de Conducta Estudiantil (CSC), y si al hacerlo, acumula más de quince (15) días de suspensión sin asistencia a clase. En este caso, una recomendación de expulsión se le denomina Incorregibilidad Continua. La Incorregibilidad Continua se define como violaciones e incumplimientos repetidos y variados de las disposiciones del CSC que han resultado en numerosas referencias disciplinarias/incidentes que alteran el entorno de aprendizaje y/o las operaciones de la escuela. El esfuerzo administrativo no ha sido exitoso en corregir las conductas y acciones inapropiadas del estudiante mediante intervenciones documentadas, comunicaciones y/o conferencias con los padres, medidas de asesoría sociopsicológica y de disciplina progresiva.

La expulsión de la escuela será autorizada solamente por la Junta Escolar. Si un Director recomienda la expulsión de un estudiante, deberá enviar una solicitud por escrito al Superintendente. El Director puede recomendar que el Superintendente extienda la suspensión sin asistencia a clase hasta que se pueda presentar la recomendación de expulsión ante la Junta Escolar.

El Superintendente a su vez notificará por escrito a los padres o tutores del cargo presentado contra el estudiante, e incluirá la reglamentación violada y la conducta en la que supuestamente incurrió el estudiante. Se informará a los padres o tutores sobre su derecho a solicitar una audiencia ante la Junta Escolar en relación a la recomendación de expulsión. Se les informará también sobre su derecho a obtener asesoramiento legal sin costo para la Junta Escolar, para citar, interrogar o volver a interrogar a testigos sobre declaraciones anteriores, para presentar evidencia y para presentar evidencia de impugnación.

Si no se solicita audiencia, la recomendación de expulsión podría incluirse en la agenda de consenso de la próxima reunión posible de la Junta Escolar. Si los padres o tutores o el estudiante solicitan una audiencia, se notificará con respecto a dicha reunión de acuerdo con las Leyes de la Florida. Toda audiencia realizada a

petición de padres o tutores o del estudiante deberá realizarse en sesión cerrada, según lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 120.57 (2), de las Leyes de la Florida, a menos que los padres o tutores o el estudiante soliciten la realización de una audiencia abierta.

En la audiencia, el estudiante podrá ser representado por sus padres o tutores o por un abogado, y todas las partes podrán presentar y examinar evidencia, citar e interrogar o volver a interrogar testigos sobre declaraciones anteriores, y presentar evidencia de impugnación. No serán aplicables las reglas de evidencia observadas por los tribunales. Cualquiera de las partes tiene derecho, a su propio costo, de grabar y hacer transcribir las actas de la audiencia.

La decisión de la Junta Escolar se basará únicamente en la evidencia presentada en la audiencia, y se entregará por escrito al estudiante una copia de los Hechos Descubiertos, y la decisión de la Junta Escolar.

El personal de la escuela estará autorizado a confiscar elementos prohibidos que pudieran ser utilizados como evidencia en una recomendación de expulsión, y que podrán luego ser devueltos a los padres o tutores. Se dispondrá de las sustancias controladas de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes de la Florida y otras leyes y reglamentaciones aplicables.

Todo estudiante que haya cometido un delito que amerite una expulsión o que haya sido acusado de o condenado por un delito grave cometido fuera del recinto escolar, quien haya sido ubicado administrativamente al pasar por un programa de Nivel a través del Departamento de Justicia Juvenil, o quien haya sido ubicado administrativamente en una institución escolar alternativa, en lugar de ser expulsado, no podrá tener acceso a ninguna propiedad del Distrito Escolar del Condado de Osceola, ni tampoco se le permitirá participar en las actividades extracurriculares de cualquier otra escuela durante el período de inscripción del estudiante en un programa alternativo.

Asimismo, el Código de Conducta Estudiantil del Centro Beginnings representará las expectativas de comportamiento y los estándares de conducta para aquellos estudiantes quienes hayan sido ubicados administrativamente a una institución educativa alternativa. Cualquier estudiante que viole el Código de Conducta Estudiantil del Centro Beginnings recibirá consecuencias disciplinarias que podrían incluir un período de suspensión fuera del recinto escolar o una recomendación de expulsión.

La asignación a un programa alternativo en lugar de la expulsión impide la matriculación en cualquier otra escuela del Distrito Escolar del Condado de Osceola, incluyendo cualquier escuela afiliada de la región, y la ubicación en un programa alternativo constituye una actividad que requiere asistencia obligatoria. El estudiante deberá asistir al programa alternativo, a menos que tal estudiante solicite primero una audiencia ante la Junta Escolar y presente buena causa para obtener permiso para retirarse del Distrito Escolar del Condado de Osceola, permiso para lo cual podrá otorgarse o no a la sola discreción de la Junta Escolar. Si el estudiante no asiste al programa alternativo al cual ha sido ubicado/a en lugar de ser expulsado/a, el Superintendente, previa notificación del programa alternativo, presentará el asunto ante la Junta Escolar con el fin de reconsiderar el proceso de expulsión, dado que el proceso de expulsión tendrá lugar tan solo dependiendo de la asistencia obligatoria del estudiante en el programa alternativo y la conclusión exitosa del programa por parte del estudiante durante el período de tiempo asignado para tal actividad/tarea.

No obstante los requisitos generales que dictan que se debe obtener permiso de la Junta Escolar para que el estudiante pueda retirarse del programa educativo alternativo, el Superintendente de las Escuelas o su designado/a, previa solicitud escrita del estudiante, padre, o tutor legal pueda, en base a circunstancias o dificultades documentadas, otorgar permiso para que el estudiante pueda retirarse del programa alternativo asignado.

- Problemas médicos según aparezcan documentados mediante una declaración escrita por parte de un médico licenciado que describa en detalle la naturaleza de la condición médica o psiquiátrica que requiere el retiro del programa.
- Los padres o tutores presentan documentación que indica que se está construyendo, adquiriendo o alquilando una residencia fuera del distrito escolar y que la familia debe mudarse, incluyendo el

estudiante, fuera del Distrito Escolar del Condado de Osceola. La documentación deberá ser un contrato, alquiler, o escritura (como sea aplicable), pero el Superintendente podrá aceptar un affidavit que señale los hechos que apoyen el retiro del programa.

- Se permitirá que el estudiante se retire del programa para asistir a un programa o institución de nivel equivalente al encarcelamiento según ordene el Departamento de la Florida de Justicia Juvenil, o el tribunal.

El padre o tutor legal del estudiante que no cuente con la aprobación del Superintendente de las Escuelas o su designado/a para retirarse del programa educativo alternativo asignado por razones de dificultades según se indica arriba, podrá apelar la decisión del Superintendente a la Junta Escolar. Mientras que se celebra la audiencia de apelación y la decisión de la Junta Escolar, la rehusión de solicitud de retiro realizada por el Superintendente se mantendrá en vigor y será legalmente válida, y cualquier retiro se tramitará para el proceso de expulsión.

En toda instancia cuando se permita un retiro del programa en lugar de la expulsión, el Superintendente incluirá en el archivo del estudiante una declaración que la Junta Escolar ubicó al estudiante en una institución educativa alternativa en lugar de su expulsión.

Recomendación de Expulsión de Estudiante de Educación Excepcional (ESE)

Cualquier recomendación para la expulsión de cualquier Estudiante de Educación Excepcional será hecha de acuerdo con las reglas promulgadas por la Junta Educativa del Estado y la Regulaciones Federales delineadas en la Ley de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA). La información específica podrá obtenerse de la Oficina de Educación para Estudiantes Excepcionales llamando al (407) 343-8700.

FALTA DISCIPLINARIA GRAVE

Drogas y/o Alcohol Ilegales

El Distrito Escolar no tolerará el consumo, posesión, venta o distribución ilegal de drogas, incluyendo el alcohol, en el sistema escolar. Las reglas de conducta estudiantil se harán cumplir estrictamente.

Según esta política, la posesión, venta o distribución de drogas “ilegales” incluye:

1. La posesión, venta o distribución de todo tipo de sustancia controlada, según se define en el Artículo 893 de las Leyes de la Florida.
 - La posesión, venta o distribución de alcohol;
 - La posesión, venta o distribución de todo tipo de medicamento de prescripción médica para el cual el estudiante no tenga una receta válida;
 - La venta o distribución de cualquier medicamento de prescripción médica, tenga o no tenga el estudiante que vende o distribuye una receta válida para la droga, o
 - La venta o distribución de cualquier droga de contrabando
2. La escuela investigará toda sospecha de consumo, posesión, venta o distribución ilegal de drogas y/o alcohol.
 - Las circunstancias que rodean la sospecha de consumo, posesión, venta o distribución de alcohol y/o drogas ilegales en el recinto escolar o en actividades auspiciadas por la escuela serán investigadas por la administración escolar. Si resulta justificado, se establecerá contacto con los padres y se realizarán derivaciones a oficinas comunitarias o a la policía.
3. Los estudiantes que sean encontrados bajo la influencia de drogas o bebidas intoxicantes o combinaciones de drogas con efectos alucinógenos en cualquier actividad escolar o dentro del

recinto escolar serán suspendidos. Los estudiantes que sean encontrados en posesión de elementos para consumir o preparar drogas dentro del recinto escolar o en cualquier actividad escolar estarán sujetos a suspensión.

El Director recomendará la expulsión de todo estudiante que sea hallado vendiendo u ofreciendo a la venta una sustancia no controlada afirmando que se trata de una sustancia controlada.

Se recomendará al Superintendente la expulsión de aquellos estudiantes que estén en posesión de, o que sean encontrados vendiendo, ofreciendo para la venta o entregando cualquier sustancia intoxicante, droga o sustancia controlada dentro del recinto escolar o al asistir a una actividad escolar.

4. El consumo de drogas ilegales y la posesión ilícita y consumo de alcohol es incorrecto y peligroso.

El Distrito Escolar prohíbe claramente la posesión, consumo o distribución de alcohol y drogas ilegales por parte de estudiantes en los predios de la escuela o como parte de alguna de sus actividades, y esta disposición es vigente y se aplica a los estudiantes de todas las escuelas.

Los estudiantes que violen las normas de conducta relativas a alcohol y otras drogas recibirán sanciones disciplinarias que pueden incluir expulsión y remitir al estudiante a la justicia.

A continuación se proporcionan instituciones de rehabilitación para casos de abuso de alcohol y drogas y centros de asesoramiento psicológico, o para mayor información, puede recurrir a su consejero de guía escolar:

Glenbeigh Hospital of Orlando
7450 Sand Lake Commons Blvd.
Orlando Teléfono: 1-800-444-4230

University Behavioral Center
2500 Discovery Drive
Orlando Teléfono: 1-800-999-0807

Center for Drug Free Living
1200 N. Central Ave. Suite 212
Kissimmee Teléfono: 407-846-5285

Armas Peligrosas y/o Violencia Contra las Personas y la Propiedad

Los estudiantes deben estar conscientes de que probablemente se decida la **EXPULSIÓN** de todo estudiante que tenga en su poder, use, o entregue navajas, pistolas, armas de fuego (según la definición de las Leyes de la Florida), nudillos de bronce u otras armas o elemento similar; o que realice amenazas de bomba o cause daño a otra persona (sea otro estudiante, maestro, administrador u otro empleado del sistema escolar). Para obtener más información, consulte la **Tabla de Infracciones y Sanciones**.

NOTIFICACIÓN PÚBLICA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA Estatuto de La Florida 1006.07

1. Se advierte de que el uso ilegal, la posesión, o venta de sustancias controladas, tal como están definidas en el capítulo 893, o el uso no autorizado ni la posesión de bípens por cualquier estudiante mientras está en la propiedad de la escuela o asistiendo a una función de la escuela es motivo para una acción disciplinaria por parte de la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
2. Se advierte que la posesión por cualquier estudiante de un arma de fuego, cuchillo, o un arma mientras el estudiante está en propiedad de la escuela o asistiendo a una función de la escuela, es motivo para una acción disciplinaria por parte de la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
3. Se advierte que la violencia contra cualquier persona del personal de Distrito Escolar por un estudiante, es motivo para una suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, expulsión o la imposición

de otra acción disciplinaria por la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.

4. Se advierte que la violación de las políticas de transporte de la Junta Escolar por un estudiante, incluyendo comportamiento perjudicial en un autobús escolar o en una parada del autobús escolar, es motivo para la suspensión del privilegio del estudiante de viajar en el autobús escolar, puede ser motivo para una acción disciplinaria de parte de la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
5. Se advierte que la violación por parte de un estudiante de la política de acoso sexual de la Junta Escolar es motivo para una suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, expulsión o la imposición de otra acción disciplinaria por la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
6. Se advierte que cualquier estudiante a quien se encuentre que ha traído un arma de fuego, tal como está definido en el Capítulo 790, a la escuela o a una función de la escuela, o a cualquier medio de transporte auspiciado por la escuela será expulsado, con o sin servicios para continuar los estudios, de la escuela regular para estudiantes por un período no menor de un año completo y recomendado para un enjuiciamiento criminal.
7. Se advierte que cualquier estudiante que haga una amenaza o una acusación falsa, tal como está definida por ss. 790.162 y 790.163 (Amenaza de Bomba, Explosivo, o Dispositivo Destructivo y/o Proyectoil) respectivamente, que esté relacionado con la propiedad de la escuela o propiedad del personal de la escuela, medio de transporte de la escuela, o una actividad auspiciada por la escuela será expulsado, con o sin servicios para continuar los estudios, de la escuela regular para estudiantes por un período no menor de un año completo y recomendado para un enjuiciamiento criminal.

Nota: Las Juntas Escolares pueden asignar a un estudiante a un programa disciplinario o a una escuela para una segunda oportunidad con el fin de continuar los servicios educativos durante el período de expulsión. El superintendente de Escuelas puede considerar el requisito de un año de expulsión sobre la base de cada caso individual y pedir que la Junta Escolar modifique el requerimiento asignando al estudiante a un programa disciplinario o a una escuela para una segunda oportunidad si se determina que es en el mejor interés del estudiante y del sistema escolar.

THE SCHOOL BOARD OF OSCEOLA COUNTY, FLORIDA

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Las leyes federales prohíben la discriminación debido a la raza, color, nacionalidad, sexo, edad, impedimento, incapacidad u orientación sexual en programas educativos o actividades que reciban asistencia financiera federal.

Por la presente se notifica a funcionarios, estudiantes y público en general que el Distrito Escolar del Condado de Osceola, Florida, no realiza discriminación en relación al acceso, admisión o tratamiento en ninguno de sus programas o actividades educativas o políticas de empleo.

Las siguientes personas fueron nombradas como los funcionarios responsables por la coordinación de los esfuerzos del distrito para implementar esta política de no discriminación:

Ana Smith, Employee Relations Manager & Equity Coordinator
(Gerente Relaciones Humanas & Coordinadora de Equidad)
Teléfono (407) 870-4096

Chief Human Resources Officer
(Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales)
Teléfono (407) 870-4093

Daryla R. Bungo, Director of Student Services
(Director de Servicios Estudiantiles)
Teléfono (407) 870-4897

Toda consulta sobre la aplicación de estos principios a las políticas y prácticas se puede dirigir al Comité de Equidad (Equity Committee) de la Junta Escolar. La lista de miembros del Comité de Equidad está publicada en todas las escuelas o lugares de trabajo.

Cuando un miembro del Comité de Equidad recibe una solicitud de investigación por escrito, el comité se reúne para determinar si el tema o temas planteados están dentro de su competencia. Dicha solicitud se debe realizar en un plazo de sesenta (60) días a partir de la ocurrencia de la supuesta discriminación.

Si se determina que existe evidencia suficiente para justificar una investigación posterior, dos miembros del Comité de Equidad, al igual que una persona designada por el demandado, investigarán las alegaciones y presentarán al Superintendente un informe escrito sobre las conclusiones de la comisión investigadora.

También se pueden presentar consultas a las personas especificadas previamente a The School District of Osceola County, Florida, 817 Bill Beck Boulevard, Kissimmee, Florida 34744; o a la Regional Office of Civil Rights (Oficina Regional de Derechos Humanos), Atlanta, Georgia, 30323; o al Director of the Office of Civil Rights (Director de la Oficina de Derechos Civiles), Education Department, Washington, D.C., 20201.

Revisado el 2/2007

Aprobado por la Junta el 5/2007

NOTIFICACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A LOS REGISTROS ESTUDIANTILES DE THE SCHOOL DISTRICT OF OSCEOLA COUNTY

PROPÓSITOS

The School District of Osceola County posee registros educativos de todos sus estudiantes con el fin de planificar programas de instrucción, para guía del estudiante, para preparar programas estatales y federales y para la investigación. Los registros estudiantiles se llevan para beneficio educativo de los estudiantes, y la información registrada o consignada en los mismos contempla los mejores intereses de los estudiantes. Los registros escolares se procesan de acuerdo con las Leyes de la Florida, las Reglamentaciones de la Junta Escolar, la Ley Federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de 1974, y las políticas adoptadas por el Distrito Escolar. En todas las escuelas y la Oficina del Distrito se encuentra a disposición del público una copia de la reglamentación 5.70 de la Junta Escolar Registros Educativos de los Estudiantes.

¿QUIÉN TIENE ACCESO A LOS REGISTROS ESTUDIANTILES?

Las personas con acceso a los registros estudiantiles son generalmente oficiales escolares con intereses educacionales legítimos – las personas que trabajan para el distrito escolar como administradores, supervisores, instructores, o empleados de apoyo, miembros de la Junta Escolar, el Superintendente y su personal, los padres y tutores del estudiante, un tribunal con jurisdicción competente mediante una orden o citatorio judicial, las personas autorizadas por escrito por el padre o tutor, y las personas individuales u organizaciones identificadas en el Artículo 1002.22 (d) de las Leyes de la Florida. Los intereses educacionales legítimos incluyen la revisión de archivos educacionales para que un oficial escolar pueda llevar a cabo sus responsabilidades profesionales. La escuela presumirá que ambos padres de un estudiante tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros docentes de un estudiante menor de edad, salvo que la escuela posea evidencia de que existe una orden judicial que establece lo contrario. Los registros estudiantiles están bajo la responsabilidad del director de cada escuela y se puede acceder a los mismos en el horario normal de atención al público de las escuelas.

¿QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN CONTIENE UN REGISTRO ESTUDIANTIL?

Los registros escolares se llevan de acuerdo con la Reglamentación del Distrito Escolar del Condado de Osceola y contienen datos identificatorios como nombre del estudiante, nombre de los padres o tutores, domicilio, fecha de nacimiento, género, raza, información académica y fechas de finalización, resultados de pruebas estandarizadas, asistencia e información sobre salud. Los registros también

pueden incluir información sobre antecedentes familiares, registros de eventos con maestros y asesores psicológicos información de pruebas estandarizadas, planes educativos y vocacionales, registros de participación en actividades extracurriculares, participación en programas especiales, como el Programa de Educación Excepcional (ESE) y registros relativos a esos programas. El director tendrá un expediente aparte para estudiantes que hayan cometido faltas disciplinarias, que incluirá, pero sin limitación a, descripción de la falta disciplinaria, notificaciones de suspensión y un registro de las sanciones disciplinarias que se aplicaron.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS PADRES?

Los padres, tutores legales o estudiantes adultos elegibles tienen derecho a acceder a los registros estudiantiles de sus hijos, derecho a negarse a permitir el acceso a los mismos, derecho a solicitar una copia pagando el costo establecido, derecho a refutar la información consignada en el registro, derecho a solicitar una audiencia y también a la privacidad. Para transferir, divulgar o revelar información contenida en los registros estudiantiles se exige el consentimiento escrito previo, firmado y fechado, del padre, tutor legal o del estudiante mayor de edad, excepto según lo establecido en el Artículo 1002.22 (3) (d) 1-14 de las Leyes de la Florida, las Reglamentaciones de la Junta Escolar y en este documento. Si se solicita, el Distrito Escolar del Condado de Osceola enviará los archivos educacionales sin previo consentimiento a otras instituciones educacionales en las que el estudiante desee o tenga planificado inscribirse. Un padre o tutor que desee inspeccionar el registro de sus hijos o un estudiante mayor de edad que desee inspeccionar su propio registro debe solicitar una cita con el director o consejero de la escuela. El personal escolar está a disposición de los estudiantes para interpretar la información de los registros estudiantiles. Todas las solicitudes serán atendidas por los funcionarios escolares en el menor plazo posible y se exige que las solicitudes sean atendidas en un plazo de treinta días. Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el US Department of Education (Departamento de Educación de EE.UU.) en relación con presuntos incumplimientos por parte de la escuela con los requisitos establecidos por FERPA El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-5920.

¿QUÉ INFORMACIÓN SE DIVULGA SIN EL PERMISO DE LOS PADRES, TUTORES O DEL ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD?

El Distrito Escolar del Condado de Osceola designó las siguientes categorías de información como “Información de Directorio”, y se reserva el derecho de publicar y difundir, según su criterio, la siguiente información sin autorización previa de padres, tutores o estudiantes mayores de edad, según el Artículo 1002.22 (b). La Información de Directorio podrá divulgarse a organizaciones terceras que podrían incluir sin limitarse a, agencias locales, estatales, y federales oportunas, incluyendo fuerzas militares (si se solicita) o reclutadores universitarios y para actividades escolares aprobadas tales como anuarios, programas atléticos, listas/eventos/programas de graduación, y a empresas fabricantes de anillos de graduación.

Nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono listado que figura en el directorio telefónico, fecha y lugar de nacimiento, participación en actividades y deportes auspiciados por la escuela, peso y altura de los integrantes de equipos de atletismo, fechas de asistencia, fechas de graduación, premios recibidos, área de estudio principal, y las instituciones o establecimientos de educación a los que asistió el estudiante en forma más reciente.

El padre o tutor puede negarse a permitir la divulgación de alguna o todas las categorías enumeradas en relación a sus hijos, dirigiendo una nota por escrito al director, en un plazo de diez (10) días calendario después de recibir esta notificación pública, solicitando que no se divulgue una parte o la totalidad de la información detallada. **Las solicitudes deben presentarse anualmente.**

En caso de abuso infantil, los funcionarios superiores de la escuela están autorizados y obligados por las Leyes de la Florida a informar dicha circunstancia al Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias), y a proporcionar a dicho organismo toda la información necesaria para la resolución judicial de dichas denuncias.

Para obtener más información sobre registros estudiantiles, póngase en contacto con el director de su escuela, el asesor psicológico, el Departamento de Servicios Estudiantiles o el Departamento de Educación Especial en el Centro Administrativo.